

Y n
Ing.

año

1768

Nº 1

Liquidación General de todas las cuentas de el
cargo del D. D. Juan Esteban de Peña, Receptor Jral.
que fué del S. Oficio de la Ing. de estos Reynos de Perú.

8024

SO-AD

CA: 37

DO: 26

FS: 591 corátula

Auto
capitular

En el Santo Oficio de la Inquisición
de la Ciudad de los Reyes en veinte y tres
días del mes de Mayo de mil seiscientos
sesenta y ocho años. Estando el Señor Inqui-
sidor Doctor Don Francisco Matienzo (que
asistió solo por impedimento de su Colega) en
su Audiencia de la mañana. Haviendo vis-
to los Autos seguidos sobre la aprobación
de la cuenta dada por el Doctor Don Juan
Cervantes de Peña, Receptor General interino
que fue de esta Inquisición de los Depósitos
e Concursos, que corrieron a su cargo: La Li-
quidación final del Contador, y lo demás
actuado, con lo respondido últimamente por
el Señor Inquisidor mas antiguo, que
hizo de Fiscal = Dixo: que aprobaba,
y aprobó la referida cuenta, y declaraba,
y declaró por último liquidado cargo general
el de seiscientos noventa y tres mil diecien-
tos cincuenta pesos y cinco reales: y por
Data, también general legítima liquidada
seiscientos veinte y tres mil nueve pesos
cinco reales y un quaxillo, y por alcancas

Vota

el alcance
uido contra
8.ª Peña, es
749240 p^{er}.
X. como ve
ntiene al pie
la liquidaz.
al de las qu^{er}.
de Concursos,
onsta por el
cuto de p.
este quaderno,
a las notas pu
nas en la qu^{er}.
a particular
el Concurso de
Matheo de la
Mexica, y en
a resumen
edicta legⁿ
al de Concurs
os.

liquido contra dicho Doctor Don Juan Co-
tevan de Peña el de veintena mil docientos qua-
xenta pesos reales y tres quaxillos.
y mandó que el Contador forme liqui-
dacion General de todos los ramos de Real
Arco, Pertenientes, Buenas memorias,
y este de Concursos, con abono de lo que
se hubiere recaudado, para que se proceda
al cobro del total liquido alcance, en la
conformidad que tiene mandado el Supre-
mo Consejo de la Santa General Inquisi-
cion: y lo rubricó= Vna rubrica= Don
Manuel Diaz Reguero= Secretario=

Confermado el Consejo Concuerda con su Original que esta a p^{er} 3^{er}
p. 27 de los Autos sobre la aprobacion de la Cuenta prima
Nota 170 que yltima de Concursos del cargo del d. d. Juan de
esta a 254 del q.^{no} ban de Peña Receptor f^{er}al interino que fue de este
13 - Santo Oficio, a que me comito, y a que Certifico, y
firmo=

Josaph de Oñe
15
7

t

Liquidacion General de todos los Alcances liquidos resultados
contra el ^{or} D. Juan Estevan de Peña en la adm. ^{on} q. tubo a cargo
go como Receptor Genl. interno q. fue de este mismo Oficio con en
el ramo pñal. del R. Fisco, como en los de Pretendientes, Bu
enas memorias, y Concursos a cuya cuenta se le abonara
todo lo q. se hubiere recaudado de sus Dependencias,
y fiadores, la qual forma D. Joseph Fran. de Mora
les q. actualmente obtiene el dho empleo de Receptor
Gñal, como contador nombrado para la revision y
liquidacion de las cuentas de dho ^{or} D. Juan Estevan
en virtud de lo mandado por el auto de 1348, y los
actuados sobre la aprobacion de la de concursos q.
corrio desde 14 de Enero de 1736. hasta fin de
Agosto de 1745: y en la forma siguiente.

Cargo de los Alcances li
quidos resultados cont.
el ^{or} D. Juan Estevan

de Peña a fa

vor del R.

Fisco.

1.º En Mexico se le hace cargo a dho ^{or} D.
Juan Estevan de Peña de 40 p. n.
q. p. el auto de 1726 de los de revi
sion de la cuenta de recep. Gñal de
su cargo, y demas dilig. actuadas
para su aprovaz. se declararon de
alcance liquido contra dho ^{or} D. Juan

Estevan; por q. aung. en dho auto se declaro
 el alcance liquido contra el, de 519.^{ps}
 los 319.^{ps} cobrados del P.^e Mtro. Fray
 Manuel de Villena, y los 200.^{ps} restantes
 de d.ⁿ Joseph Felix Varquez: en el mismo
 auto se mandaron revasar 469.^{ps} 7.^{us}
 del alcance liquido resultando confes.
 en el auto se ^{no} ~~118~~ desho Guad. por lo
 que solo son de su cargo los dhos 49.^{ps}
 1.^{us}. Ve avieute q. por el mencionado
 auto se le reverse su dho a salvo p.
 q. ve de el, contra los dhos. P.^e Mtro
 Villena y d.ⁿ Joseph Felix Varquez, dan
 do facultad al Recor. Grial. actual pa
 ra q. ante nombre lo pueda hacer tam
 bien Judicial, o contrajudicialmente con
 dho D.^o Pena, o solo si se excusare
 para q. lo q. se cobrare, se le aone por
 cuenta de los resultas q. produxere
 ena liquidaz. Grial. de todas sus cuentas,
 Item se le hace cargo de 884.^{ps}
 4.^{us}. que de lo cobrado de don Pedro de
 Olivarez vecino de Guamanga por
 lo q. devia a dho D.^o Pena, se mandaron
 aplicar a dho R.^l Jurco, los mismos
 por que se despacho mandamiento de
 execucion contra el exprevado Doctor

2
2049, 1

Do 49, 10

Por la Suma de enfrente

ap^{te} 3^o y 4^o de los autos seguidos sobre li-
quidar la cuenta de lo q^e se enaba accionde
de cobrados del censo de 400 p^o impuesto en
las Haciendas de Locumba del Trial Don
Blas de Lero q^e tubo efecto su paga. Con-
ta en la Data de la 1^a cuenta q^e dió el re-
cep. Trial. d. Marniel de Maxung, de lo cobra-
do de las Dependencias y fiados de dho.
Dona, y por el mandam^{to} q^e prevenia p^{ra}
su comprobaz. an^o 3^o de ellos despacha-
do por el Trial. en 30^o de Julio de 1748^o.

Do83^o 4^o3^o

Item se le hace cargo a dho. Dona
de 700 p^o q^e de los pesos cobrados a los fia-
dores de dho. D. d. Juan envean, reman-
daron sacar y aplicar a dho. R. fisco, p^o
tanto q^e cobio por los recibos del censo
impuesto en las Haciendas de dho. P.
lamuri pertenecientes al d. d. Luis de Olloa
y Lirav q^e no avonó a dho. R. fisco en
sus quantias. Contra dcha cuenta pre-
sentada p^o el recep. Trial. Maxung y el man-
damiento q^e despachó el Trial. en 23^o de
Nov. de 1748^o present. an^o 3^o de los compro-
bantes de ella.

Do700^o4^o

Item se le hace cargo de 600 p^o q^e
de los p^o cobrados a los fiadores de dho. d. d. Juan

Do63^o 5^o

Por la suma de la Vuelta.....

1063011 511

Envan, remansaron vacax y aplicar aho R.
Juso por tanto q cobio cho D. p los re
ditos del cenro impueto en las Haciend.
y Rentas del Colegio de Santo thomas
en la Ciudad y no avonò aho R. Juso en
sus quantas. Contra de oha quenta pre
sentada por el Receptor General Naray
y el maneamiento q despacho el Tral.
en 29^{na} de Nov. de 1748^{na} presentado a
num. 3^{na} de los comprobantes de ella.....

060011

Item se le hace cargo de 381^{ps}
que de los p cobrados de los fisco deho
o. n Juan Envan, remansaron vacax y
aplicar al R. Juso p tanto q cobio cho
o. de o. Joseph Ventura Lazq. p los redi
tos del cenro impueto en la Hacienda
del valle de Lata y no avonò aho R. Juso
en sus quantas. Contra p. maneam. que
despachò el Tral en 30^{na} de Abril de 1743^{na}
presentado a num. 18^{na} de los comprobantes
de ella, y oha quenta presentada por
el Recp. Tral. Naray.....

038111

Item se le hace cargo de 340^{ps}
q de los p cobrados de los fiscoes deho o. n
Juan Envan, remansaron pagar al R.
Juso por tanto enq fue conernado

206111 5

por el precio de docientas noventa y cinco
q se le remitieron de la Hacienda de Tayas
para la paga de los recibos q acua Da
Ambrosia de Herrera poseedora de
esta Hacienda, de q no se hizo cargo en sus
cuentas. Contra de la coopravara cuenta pre
sentada por el recp. ^{or} Gual Maxuy y el
maneam. q. despachó el Jial. en 21. de
Marzo de 1743. presentado anuum. 22. de
los comprobantes de ella.....

20340

7. Item se le hace cargo de 44 p. 72.

q de los p. pertenecient. año d. d. Juan Enerva
semanaron pagar al R. fisco p. ramos que
sele devian de los 83 p. 72. q paraban en
deu decho d. xero del precio de un negio
q se vendio p. bien. de la casa del R. vicio
Peñales, rea penitenciara, aq. sele conserio
en la misma de ellos. Contra de la citara qta.
present. p. el recp. ^{or} Gual Maxuy, y el maneam.
q. despachó el Jial. en Corte de Enen de 1743.
presentado anuum. 24. de los comprob. de ella.

2044 72

8. Item se le hace cargo de 200 p.

q de los p. cobrados de los p. aco. año d. d. Juan En
erva, semanaron pagar al R. fisco p. ramos
q cobio dho Docto, de Alonzo del Valle por un
cento impuesto en la Hacienda q ena en el

20006 42

valle de Arania, jurisdicción de la Ciudad de
Toca, y no avonó aho R. fisco en sus qtas.
Contra de la citada quenta presentada
p. el R. Cap. Gual. Maxury, y del mansam. que
despachó el R. fisco en 27 de Ag. de 1750. p. m.
anum. 25. de los comprobantes de ella...

22000

Se le hace cargo de 300 p. q. de
los p. cobrados de los fisco. de aho d. Juan Enen
se mandaron pagar al R. fisco p. los mismos
q. cobrados de d. Juan Solomano de un censo
imp. en la hacienda de Chango y no avonó
aho R. fisco en sus quentas. Contra de la
enunciada qta. presentada p. el R. Cap. Gual. Max
ury, y del mansam. q. despachó el R. fisco en
27 de Ag. de 1750. presentada anum. 26. Se
los comprobantes de ella...

23000

Yon. Importan los alcances liquidos resultados
contra aho d. Juan Enen de pena y a favor del R. fisco tres
mil quatrocientos noventa y seis p. quatro y medio r. como pa
rece de las partidas antecedentes.

32436 4 1/2

Cargo de los alcances liquidos
resultados contra el d. Juan
enen de pena y a favor
del ramo de Perten
dientes.

Yon. Se le hace cargo de 4254 p. r. x. enq. de alcances

cho D. Juan Encomienda en la gta de Salamanca.
Contra p. la misma gta. y p. el auto se aprueba
se ella af 112 delos seguidos vno. su aprueba.
Yauing. enaho auto se expresa tencalor exhi
vidor sus fiazores p. manam. q. se libraron
sele hace ene cargo, p. q. sele aromazam en
ta liquidaz. todas las cantidades cobrasas de
sus fiazores y deudores.

40940 1/2

12^a Item se le hace cargo de 364 p. q.
en dho auto se aprueba. se declararon p. alcance li
quido contra dho D. (demar delos 40940 1/2
u. dela partida antecce) p. los mismos seg.
no se hizo cargo hauiendose depositado en mpo
dea enera forma = 350 p. p. d. Simon de uiente
zerim = 300 p. p. d. diente dela Curia, y 334.
p. d. Joseph de Yane, como lo repete el con
tador af 56^{ta} de dho auto y lo confiesa el
or p. af 30. Yauing. ehar parais imp. 384 p.
se enuafaron 20 p. q. pertenecian al recp. p. el de
posito como se aviente af 112^{ta} p. cuiu rta. solo
fue el alcance de dho 364 pesos.

3364

49.0474 1/2

13^a Importan los alcances liquidos resultados
con dho D. Juan Encomienda de rta. y expusos del ramo de Pienso, cinco mil
quatrocientos sesenta y quatro p. uno y medio x. como parece de las
partidas antecedentes.

Cargo de los alcances li
quidos resultados con

—

tra el Sr. D. Juan Encuan
de Peña y a favor del
ramo de Buena
memorias.

14... Se le hace cargo de 2000 p. 1^o v. q. p. el auto
del 83, de los obreros vñ. la aprovaz. de las dos
gras. de Buenav. merm. del tñpo. q. fue nup.
se declararon de alcance liquiso como en lo
or n. of. Juan Estevan...

Ymponta el alcance liquido resultado contra dho d. d. Juan
tinⁿ del ^{Exa} Pena y a favor del ramo de Buena memoria dos mil tres
uno y medio r. como parece dela partita antecedente

Cargo de los alcances líquidos
venitas contra el Sr. D. Juan ex-
tor.ⁿ de la C^a y afavor de los ra-
mos de Conduchos.

16m. Sele hace cargo de 70 2240 p. 7 $\frac{3}{4}$ u. eng. p.

Nota

Que este alcance es de
7424 q. 7³/₄ i segun es
ta notado al pie de la
L^{ta} g^{ra} al a g. de Con-
curso, y en la particular
del Concurso de Matheo
y la Honrreria conforme
ala representacion y acta
de este quadero

el auto ref. 318, delos obrados sobre la apro-
vacion de la quinta 1.^a ultima de comu-
nos se declararon de alcance liquido con-
tra uno o dos Juan Eneuan affuor de los
previos xamo de Concursos...

17^a Importa el alcance liquido resultaro con esta dho R. d. n. Juan
encuan de Pena yafuor El ramo de Conuxov se
renta mil Doscientos quarenta pesos Vete y tres Cu
avillos reales como parece de la partida an
tecedente.

Cargo de otros alcances
liquidados resultados. como
or n Juan Encuan
el d. d. Juan Encuan
Pena y a favor

various ramos.

18^o Se le hace cargo asho d. d. Juan Encuan
de 104 p. q. por mandamiento de 27^o de
Abril de 1751^o presentado anuum. 27. de
los comprobantes de la N. gta. presentada
por el Recp. Gen. Maxony de lo cobrado de
las Dependencias y fijos del d. Pena
se mandaron pagar ala M. d. Gabriela
del Conillo Religiosa profesora de Kone
gro en el Monasterio de la Purissima
Concep. por los mismos q. resulto deber
le dho d. en los autos q. siguió cont. el.

104^o

19^o Item se le hace cargo de 156 p.
7^o v. q. por mandam. de dho dia 27^o de
Abril de 1751^o presentase anuum. 28^o de
los comprobantes de dha gta. se manda
ron pagar al adm. de la Buenaventura
de d. Aniceto del Vito, por los mismos
q. resulto deberle dho Doctor en los autos
seguidos contra el.

156^o 7^o 1/2

20^o Item se le hace cargo de 203 p.
1/2 q. por mandam. el mismo dia 27^o
de Abril presentado anuum. 29. de los
comprobantes de dha gta. se mandaron

203^o 1/2

Suma de la buelta 226 on 7 1/2
pagar al adm.^{or} del Patronato de Matheo
Larter por los mismos q. resulto deber dho
D.^{or} al expresado Patronato 20 on 1/2

21^{na} Item se le hace cargo de 329 p.^s
3 1/2 x. q. por mandam.^{to} del mismo dia 24^{ta}
de Abril presentado anuam.^o 3 on de los com
proantes de dha cuenta, mandaron pagar
al administrador del Patronato el Lic.
D. Juan Baptista Ordóñez de Villaguirán
por los mismos q. resulto deber dho Doctor
al expresado Patronato 329, 3 1/2

22^{na} Item se le hace cargo de 44 p. 7 1/2
q. de los p.^s cobrados pertenecientes a dho D.^{or}
D. Juan Encuan semandaron pagar a
María del Rosario Texaleu, alias la mu
sanga Rea penitenciada, mitas del
89 p. 7 1/2 q. entraron en poder por ven
to del precio de un negro bendito por
bienes de la curadía por que en la
otra mita fue condenada para el
Al. Fusco Cometa por mandamiento
de 30^{na} de Enero de 1743^{na} presentado
anuam.^o 23^{na} de los compr.^{tes} desta gta^{ta} 44, 7 1/2

23^{na} Importan los alcances liquidos result.^{tes} # 844, 3^{na}
rados contra el d. D. Juan Encuan de
Pena a favor de varios ramos ochocientos quarent
y quatro pesos y x. como parece de las partidas antec.^{tes}

Cargo delos pesos que resultan
contra dho Doctor don Juan
Enrera de Peña por
razon de costar

q. deue va-
tificar.

24^{na} Se hace cargo de 4^{ps}. pagados a d. Juan Co-
Roldan por un poder q. dió d. Manuel &
Maxim para q. en Guamanga ve co-
braue & Adrian de Votomayor cantidad
de pesos q. devia a d. d. Juan Enrera
su testimonio q. Chamisela^{on} & un fletam.
Contra & la 1^a cuenta q. dió d. Maxim
de lo cobrado delas Dependencias y fiasos
de D. Vera y el 12^{uo} & Roldan presenta
do anuñ. 4^{na} & delos Documentos & ella...

Doc 4^{na}

25^{na} Si. se le hace cargo & 38^{ps}. 6^{rs}. que
por mandam. & 26^{na} & Oct. & 148^{na} presen-
tado anuñ. 6^{na} de sta cuenta pagó d. Ma-
nuel & Maxim alos Minros. q. actuaron
en los autos sobre la aprobacion & la
cuenta de Preterdientes presentada por
dha Doctor Don Juan Enrera...

Doc 38^{na} 6^{na}

26^{na} Si. se le hace cargo de 334^{ps} 2^{rs}.
que p. mandam. & 10^{na} de rev. & 1748^{na} pre-
sentado anuñ. 7^{na} de sta cuenta pagó
el Exprocedo d. Man. de Maxim alos Mi-
nros. q. actuaron en los autos sobre la
aprovaz. & la referida cuenta de Preterd.

Doc 2^{na} 6^{na}

Suma de la vuelta. //

010 2¹¹ 6¹¹

dienres presentada por el Doctor Pena. //

0334¹¹ 2¹¹

27¹¹

Item vele hace cargo de 81¹¹ p. = real
que por mandam. de 17¹¹ de Diz. de 1743¹¹ pre
sentado anuum. 12¹¹ de esta cuenta pagò el
expresado D. Man. de Narany al Soldado
Pedro de Carras y al Morano D. Melchor
Braux de Rueda por tanto enq. fue
condenado en los autos q. se viguieron
sobre cierto empeño de Chupa y Perolas
incluvar las Cortas. //

0081¹¹ 0¹¹ =

28¹¹

Item vele hace cargo de 114¹¹ p. 6¹¹ x. q.
por mandamiento de 12¹¹ de Julio presenta
do anuum. 14¹¹ de esta cuenta, pagò el ex
presado D. Man. de Narany ad. Melchor de
Rueda por las cortas causadas en los au
tos veguidos sobre la cobranza de una
Escritura de DD. y mas p. otorgada por
el D. D. Gregorio de Villalta y Munez a
favor decho D. D. Juan Drevan. //

0114¹¹ 5¹¹

29¹¹

Item vele hace cargo de 33¹¹ p. 2¹¹ x.
q. por mandam. de 23¹¹ de Junio de 1743¹¹
presentado anuum. 18¹¹ de esta cuenta pagò el
expresado D. Man. de Narany adho D. Melchor
Braux de Rueda por las Cortas cau
sadas en los autos veguidos vñe q. D. N. ph
Ventura Varg. de laurco pagare los p. de q.
vele hacia cargo, y por incidencia con

0632¹¹ 6¹¹ =

Suma de enfrente.....

0632 6 1/2

tra el referido D^o Peña por cantidad dep^a.

q^e porción de mas de los reditos del Con
so q^e reconocia a favor el R^o fisco dho^a Jph^a

0030 2 1/2

3011 Yt. se le hace cargo de 68 p^{os} 6 x.

q^e por mandam^{to}. de 21^{to} de Junio de 740^a pre
sentado a num^o. 16^o de esta cuenta pagò el ex
presado d. Manuel de Manduy ad. Geronimo
a la Tenie por las cortas causadas en
los autos Executivos contra d. Man^l. & Oro
co, por lo tocante alas causas en el articu
lo seguido por d. Ambrosio de Texeira con
tra dho D^o D^o Juan Encuan.....

0068 6

3411 Yt. se le hace cargo de 24 p^{os} 3 x. q^e
por mandam^{to}. de 6^{to} de Junio de 740^a presen
tado a num^o. 17^o de esta cuenta, pagò el expresado
d. Man^l. de Manduy ad. Gaspar de Oñe.
por las cortas causadas en los autos seguid^{os}
entre el d. d. Luis Joseph de Olloa y Juan J^o
el dho D^o d. Juan Encuan.....

0024 3

3211 Yt. se le hace cargo de 30 p^{os} 6 x. que
por mandam^{to}. de 16^{to} de Abril de 740^a presen
tado a num^o. 13^o de esta cuenta pagò el
expresado d. Man^l. de Manduy al citado d.
Gaspar de Oñe por las cortas causadas en
los autos seguidos entre el Rmo. P^o Rector
del Colegio de Santo Thomas y el dho D^o
Don Juan Encuan.....

0030 6

0736 0 1/2

Suma de la Vuelta.....

1043⁶ 6

Don Brauo & Rueda por las conas cau-
sadas en los Autos seguidos por dho
D.^{or} contra el P.^o Alrn.^o Fr. Manuel de
Castañeda con cargo & reintegrar los
los q.^{os} recobraron de las Depen.^{as} de dho. P.^o

1119³ 3

401. Item se le hace cargo de 20605⁴ p.^{as}

pagados por las conas causadas en los
autos & Remision y Aprobacion
de la cuenta G^{ral} de Depositos &
Concuasos de dho D.^{or} D.ⁿ Juan En-
van. Contra por 3^{as} mandamientos
el primero presentado a f.^o 1^o el 1^o de
& Comprobanter de la cuenta G^{ral}
& Concuasos de dho. P.^o el 2.^o
a num.^o 2^o de la citada 2.^a cuenta &
lo cobrado de las Depenencias y fado-
res de dho D.^{or} y el 3.^o q.^o para empo-
der el Receptor G^{ral} actual.....

20605⁴ 4

441. It. se le hace cargo de 205⁴ q.^o p.^{as}
mandam.^{to} de 3^{as} de Octubre de 1755⁴ presen-
tado a num.^o 7. de la referida 2.^a cuen-
ta pagò el expresado d.ⁿ Man.^l & Mar-
tín ad.ⁿ Ignacio & Alrn.^o por las con-
tas Causadas en los autos seguidos
sobre la ^{coherencia} Causadas respecto q.^o el Doctor

4016011 11

o.ⁿ Augustin & Geronimo deves aho D.^o o.ⁿ Ju
an Orrean.....

020511

4211..... Item se le hace cargo de 117 p. 3 v.

q.^o por mandamiento de 31. de Agosto de
179811 pagò el Receptor Morales a o.ⁿ
Ygnacio & Aluise por las conas causadas
en la Revision de la quenta q.^o diò el
Alvaca de Manding de lo cobrado de las
Deposicionas y fiasores del Doctor Tena11

011111 311

4311..... Item se le hace cargo de 21 p. q.^o

pagò el Receptor Morales a Leonardo
Munoz Calero por el testimonio de la
escritura de imprecacion de D.^a Maria
Colizvango y de la anotacion hecha en
la del Marques de Torre Tagle.....

002111

Item se le hace cargo de 530 p.

711 q.^o importa el 3 p. de lo q.^o han cobra
do los Receptores G.^{ra}les, Manding y mo
rales de las Deposicionas y fiasores de
aho o.ⁿ o.ⁿ Juan Orrean.....

053011 711

44 Importan los Cargos resultados

502811 411

contra el Doctor o.ⁿ Juan Orrean & Poná por ra
zon de conas que deve satisfacen 502811 pesos 411
como parece de las partidas antecedentes.

Cargo de los pesos que resul-
tan contra dho D.^o D.^o Ju.
an Enco.ⁿ de Pena por los
que se le han entar-
gado para litis
expensar.

45. Se le hace cargo de 201 p.^{os} q. incluzo uno
para el Cont.^{or} se le entregaron por mandam.^{to}
de N.^o de abril de 754, presentado a N.^o de
la Quenta G^{ral} de Concursos de N.^o Ma-
nuel de Marduy para litis expensar. D201,

46. Item, se le hace cargo de otros 201
pesos q. incluzo uno para el Contador
se le entregaron por mandamiento
de 20 de Mayo de 756, presentado
a num.^o 8, q. 9, de la expresada 2.^a cu-
enta presentada por el Receptor G^{ral}
Marduy. D201,

47. Item se le hace cargo de otros
201 p.^{os} q. incluzo uno para el Cont.^{or}
se le entregaron al d.^o Juan En-
van por el presente Receptor G^{ral}
d.^o Joseph Fran. de Morales en
virtud de mandam.^{to} de tres de
Mayo de mil setecientos y treinta

D402

48

Suma de enfrente... 240 2,,
y quanto q. conserva enropos... 220 1,,
Importan los cargos resul 79603

tados contra el d. d. Juan Cerevan de Peña por los
peros q. se le entregaron para litis expensar se
iscientos tres peros como parece de las partidas
antece dantes.

Resumen de todos los
Cargos q. resultan de
Alcanze liquido en
esta liquidacion
contra el d. d.
Juan Cerevan
de Peña.

49	Afavor del R. fisco como parece...	an 10	30426-4 1/2
50	Afavor del Ramo de Hacienda como p. an.	13	50474-1 1/2
51	Afavor del Ramo de Bu. m. m. como p. an.	15	20003-1 1/2
52	Afavor del Ramo de Concursos como p. an.	12	702240-7 3/4
53	Afavor de otros varios ramos como p. an.	23	0844-3
54	Por las Cortas causadas como p. an.	44	50028-4 1/2
55	Por lo q. se le ha entregado p. litis exp. como p. an.	48	0603-
56	Suma de todos los Cargos		<u>870690-6 3/4</u>

Vease la no.
ta del 16

Nota
Que todos los alcan-
ces son 210690 p.
63 1/2 con los 49 p. mas
pertenecientes al Con-
curso sellados de la
Hacienda conforme
a la representacion
auto de p. este q.
que resultan de alcanze liquido contra el Doctor
don Juan Cerevan de Peña ochenta y siete mil ve-
cientos noventa peros veint y tres quaxtillos como pa-
recen de las partidas antecedentes.

Razon delas Cantidades
que se han cobrado por los
Receptores Generales D. Ma-
nuel de Moxouy, y D. Jph
Fran. de Monales de los
fiaros. y Dependencias
del D. D. Juan Cres. de
Peña, las quales sin
ven de avono para
los Cargos resul-
tados contra el
en esta liqui-
dacion.

Dependencias.

57. De la C^{ta} de
Limeram. cobro D. Man^l de Moxouy 10120^{rs}
de D. Pedro de Olivares suux ante D. D. Juan
Breyan por mano de D. Luis de Cyzaqui-
de, q^{do} los admitio con el Auxilio Adrian
de Votom^{on} la cobranza fue. Se
10178 p^{rs}. 5^{rs}. 10^{rs}. q^{do} exa todo su deute los
58 p^{rs}. 5^{rs}. 10^{rs}. se consumieron en gastos. Con-
ta por esta suma cuenta q^{do} dio el Mexico
Moxouy de estas Cobranzas. 10120^{rs}

58. Ven se han cobrado por D.
Man^l de Moxouy y D. Joseph Fran. de
Monales 50371 p^{rs}. 2^{rs}. 10^{rs}. por cuenta
de lo q^{do} el D. D. Joseph Sanchez

10120^{rs}

Por la suma de enfrente.....

10120

E Binamante deuia asho d. ^{or} P^a pe
re haviendove pagado 50750 p. 3 ^{or} a. a
otras acorreserex preferentes y á los Mi
nistros de este Tribunal por razon de
conar solo quiesan 211 p. 7 ^{or} que por
ahora se avonan en esta liquidacion..

211, 7

Item cobró dho d. Manuel de
Maxuy Sop. el d. d. Joseph de Ceva
llor y Salazar Comisario de este Van
to oficio en la Ciudad de Arquipa
ag. de los despachó el de Arica Don
Jachin de Albarrazin Cobateda co
brados de cuenta asho d. d. Juan Es
tevan. Conna por la citada 1.ª cuenta
de enor ofecios present. ^{da} p. dho Maxuy

2150

Item cobró dho d. Man. de Max
uy Sop. el d. d. Gregorio Villalta y Nu
ñez por quinta ven. Cant. q. por
descriptura deuia al d. d. Juan Estevan.
Conna por la citada 1.ª qta. pres. ^{da} p. Maxuy

2500

Item cobró d. Man. de Maxuy Sop.
de d. Alberto de Villanueva valdina y on
los mismos q. se le mandaron retener
y entregar en la Recp. ^{xia} Real p. pexte
necientes asho d. d. Juan Estevan y reba
jador de ellos 45. por la carta sepago
quiesan 393 p. 4 reales.....

393, 4

20381, 3

Por la suma de la buelta... 10660" // 110888" 4

devolución de oxen el trial... 2415"

69" Item cobró dho Maxmuy
830p. ved. n. Fran. Gavi fiador de
dho d. como contra decha quinta
en sus partidas de 415p. ... 2880"

70" Item cobró dho Maxmuy
415p. ved. n. Thomas Cona fiador de
dho d. como contra decha 1.ª quenta 2415"

Item cobró dho Maxmuy
415p. ved. n. Raphael Goxillo,
como Albacea y heredero ved. n.
Joseph e Villegas fiador de
dho d. como contra de dha pri-
mera cuenta. ... 2415"

71" Item cobró dho Maxmuy
830p. ved. n. Maxcor Saenz como
Albacea ved. n. Diego de la Pena
fiador de dho d. como contra de
dha 1.ª quenta. ... 2880"

72" Item cobró dho Maxmuy
415p. del capreario d. Maxcor
Saenz fiador por n. de dho Doc-
tor como contra decha 1.ª quenta 2415"

73" Item cobró dho Max-
muy 415p. ved. n. Domingo Hton
mazabal como Albacea ved. n.
Juan e Barboza fiador de dho
d. como contra decha 1.ª quenta 2415"

50395" 110888" 4

74... Heen se le avocan por a
haya 415 p. cobrados por shov
receptores Maxuy y Moxales
de los bienes embargados ad.
Juan Fernandez Valdivieso fia
dor de este D. sin embargo de
hauerse formado concurso a
estos bienes en este Tribunal con
de existir aun el concurso... 2449

75... Importa lo Cobra {50810#} 50810
do de las Dependencias y pasajes 170638, 4
el D. D. Juan Enevan de Peña diez y siete mil ve
iscientos noventa y ocho p. quatro y medio r. como
parece de las partidas antecedentes.

Resumen Gral. pero
de los cargos liqui
dos resultados de al
canze contra el Doc
tor D. Juan Enevan

de Peña y de los

caudados por su

quenta de sus

Dependencias

cia y fia

76... Cargo de los alcanz. liquidados como p. an 810690-6 1/4

77... Causado de las depend. y pas. como pax. an 170638-4

78... Alcaz. de liqui. final... 690932-2 1/4

79... Formanexa que importa el

Ver la no
ta de la fta

Nota
Que este alcance es de
732992 p. 2½ y con
40 p. más resultados
en la cuenta particu-
lar del Cono. de Matheo
a la Hacienda, como con-
ta a la representac.
y auto esp. de ne-
quedano.

cargo de los alcances liquidos resultados contra el Do-
tor Don Juan Cortez de Peña Receptor General
que fue de este cargo Oficio en las cuentas del R.
Fisco, Pretendientes, Buenas memorias, y Comu-
nos y en los autos seguidos contra el, por inviden-
cia de diez cuentas sesenta y nueve mil novecientos
noventa y dos pesos un cuartillo de que resultaron
alcanzados ultimamente el Excmo. Don Juan
Cortez de Peña Valio jexo a q. se des han
siempre que paxesco. Lima, y Septiembre 28, 1768,

Don Joseph Juan de Morales

He visto 130 fols.

Pres. en 28. de Septiembre
1768.

Pres.
Lopez Griste
Matierdo.

Vista: Mandaron, que el presente Secretario, ponga
a continuacion Certificac. de los Cuentos del Supremo
Consejo, sobre Cuentas del D. D. Juan Cortez de Peña,
y Rebas de los Alcances; y que el Secretario D. Gas-
par de Oñe saque testimonio de la ss. y Finanzas, que
tambien se ponga a continuacion: y fecha ve tra-
higo: y lo ratificaron.

Atto. Diez Aguila
14

Man.

Manuel Díez-Reques, secretario del Secreto del V.^{to}
Oficio de la Yng.^a de la Ciudad de los Reyes: En virtud deloman-
dado de el Auto antecedente, Certifico, que por Autos del
Supremo Consejo de la Santa General Inquisición, de
nueve de Octubre de mil setecientos cincuenta y uno:
Veinte y seis de Septiembre de setecientos cincuenta
y tres: y veinte y dos de Junio de setecientos sesenta
y dos: y en Carta del mismo Supremo Consejo, de
primero de Octubre de mil setecientos cincuenta y
quatro, está mandado, que no alcanzando los Bienes
del D.^r D.ⁿ Juan Cortez de Peña, Receptor Interino
que fue de este Santo Oficio, y sus Fidejuses, al pago de
los Alcances, de Reauden estos de los Bienes de los V.
Yng.^a Calderon, y Ynda, embargando todos los que paxe-
cieron con ellos, y nombrandoles Defensores, por
haver nombrada a dho D. Peña de Receptor Gen.^l
y tenido la culpable, y descubierta omisión, de no ha-
verle obligado a su debido tiempo, a renovar sus fi-
anzas, presentar todas las Cuentas de su Cargo, y
exigir sus Alcances, por lo qual son responsables
de los daños y perjuicios de los Ramos de Adminis-
traciones, hasta la cobranza efectiva segun lo re-
sulte deudos el referido D.^r D.ⁿ Juan Cortez de
Peña: Y para q.^e así conste, doy la presente en la
Camara del Secreto de dho V.^{to} Oficio en primer de Oc-
tubre de mil setecientos sesenta y ocho.

Man. Díez-Reques
V.^{to}

Testimonio de la
m. de fianzas
del d. d. Juan de
Peña.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en próximo día
del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y seis años
el Señor Coronel D. Jeronimo de Boza y Solis, Cavallero del
orden de Santiago Alcalde Ordinario desta dicha Ciudad,
D. Juan Antonio Fagle Bracho, Cavallero del haviro de
Calatrava, D. Francisco Javier Carbonel, D. Diego Garcia
de la Peña, y los que adelante firmaran sus nombres á quie-
nes doy fee conozco, Diferon, que porquanto por los Muy
Ilustres Señores Inquisidores del Santo Oficio sea nombrado
por Receptor General al D. d. Juan Esteban de Peña, Presbitero,
y por Auto de diez y ocho de Enero de este presente año, en
cuya virtud se le despachó el título de tal Receptor, se ha
mandado aya de dar fianzas hasta en cantidad de diez y
ocho mil pesos para lo que resultare del alcance que se le
hiciere en las cuentas que diere, con la obligacion de acudir
al Excmo Señor Inquisidor General de la Suprema para
la confirmacion en propiedad de tal Receptor General, y
en cumplimiento de lo mandado por dichos Señores ha ocu-
rido a los otorgantes dicho D. d. Juan Esteban de Peña pa-
ra que le otorguen la dicha fianza, y por hacerle bien, y
buena obra han venido en ello, y poniendolo en efecto, le
fian, y se obligan dicho Señor Coronel D. Jeronimo de Boza,
D. Juan Antonio Fagle Bracho, D. Francisco Javier Carbo-
nel, y D. Diego Garcia de la Peña hasta en cantidad de
dos mil pesos cada uno, y no mas; y asimismo fiam á dicho
Doctor, y se obligan como tales fiadores, D. Joseph Sarco, y

Leon, D. Juan de Barbosa, D. Pedro Gutierrez Cosio,
valles del orden de Alcantara, D. Marcos Sanz, D. Thomas
de Acosta, D. Joseph de Algora, D. Joseph de Terrallos, D. Juan
Fernandez Valdivieso, D. Phelipe Prieto de Posada, D. Joseph
de Terpedes y Villegas cada uno en la cantidad de un mil
que las referidas partidas montan diez y ocho mil pesos, y
cantidad que cada uno otorga esta fianza se constituyen
deudores y se obligan a pagarla, y satisfacerla luego que co
te sea alcanzado dicho Doctor en las cuentas que diere
y se les mande a los otorgantes por dichos Señores Inquisi
dores pagar y satisfacer sin aguardar para ello termino, ni
plazo alguno llanamente y sin pleito con costas y gastos de
cobranza, para lo qual dijeron, que hacian e hicieron de de
y negocio ageno suyo proprio, y delibres deudores, obligados
principales y llanos pagadores, y por que contra el dicho Do
Juan Cortes de Peña ni suar vienes, ni otra persona algu
ni los suyos sea fecha, ni se haga diligencia ni escusion algu
de fuero ni de derecho, porque este beneficio y remedio con
ellas autenticas, copiar y expenar, especial y expresame
te Renuncianon; de cuya firmeza y cumplimiento obligan
sus vienes hauidos y por haer, y dieron poder a los Just
cias y Jueces de Su Magestad de qualquier parte que sea
y en especial a los de esta dicha Ciudad y Corte, a cuyo
fuero se cometieron y obligaron, y Renuncianon su
micio y recindad, y la ley que dice que el actor deve
guir el fuero del Respanaque a lo que dicho en las
cuten y apremien como por Sentencia pasada en au
tidad de cosa juzgada, y Renuncianon las leyes de con
fianza general que lo prohibe; y asi lo otorgaron y firmaron

Presentada en 27
sept. de 1768.

Señores.
Gillo.
Matienzo.

siendo testigos Pedro de Villena, Bernardino Mender de
Luniga, y Juan de la Melena, preterentes = D. Jeronimo de Bo-
za y Solis = D. Francisco Jardi Carbonel = D. Diego Jarcia
de la Peña = D. Ysidro Gutierrez Cosio = D. Joseph de
Zevallos = D. Marcos Sanz = D. Felipe Prieto de Posada = D.
Joseph de Zepeder y Villegas = D. Juan Fernandez Valdivieso =
D. Joseph de Algora = D. Joseph Jasco y Leon = D. Juan
Antonio Tagle Bracho = D. Thomas Costa = D. Juan de Ban-
bosa = Ante mi Francisco Estacio Melendez, Escribano pu-
blico. = Concuexda este traslado con la Escriitura origi-
nal que queda en mi poder y oficio con la que se corrigio
y conxento, ba ciento y veintidexo, a que me remito, y para
que conste en virtud de lo mandado por el Muy Ilustre Señor
D. D. Pedro Antonio de Armeria y Jaxate del Consejo de Su Ma-
gestad en el Supremo de la Santa General Inquisicion, y Viri-
tador General de la Realos Reynos, en los Reyes en nuebe
de Febrero de Setecientos quarenta y ocho, siendo testi-
gos Juan Joseph Jadea, y Andres de Bandoval, preterentes =
Entestimonio de verdad Francisco Estacio Melendez,
Escribano publico = Sin dexechos =

Aulos

E

Es Copia de la que esta en los Autos formados de oficio contra el
D. D. Juan Esteban de Peña, Receptor Real intexino que fue desta Inty.
con motivo de su quiebra, que esta a 17 de ellos, a que me remito
y firmo en la Camara de Secreto de estos oficio de los Reyes enprimero
de Octubre de mil Setecientos veintea y ocho años =

Jospe de Orie

En el Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de los
Reyes en tres dias del mes de Octubre de mil setecientos
sesenta y ocho años, estando los señores Inquisidores
D. D. Bartholomé Lopez Guallo, y D. D. Francisco Matienzo
en su Audiencia de la mañana.

Haviendo visto la Liquidación gñal de todos
los alcances liquidados que resultan contra el D. D. Juan
Loteban de Peña en la administración que tubo a su car-
go como Receptor gñal interino que fue de este S. Oficio de
todas las cuentas que ha presentado, que importan
Seisenta y nueve mil novecientos noventa y dos p. dos r.
y quaxtillo. =

Dixeron, que devrian mandar y mandaron se
libren respectivos Mandamientos contra todos los Fia-
dores, Vienes, y Albaceas de los que fueren difuntos, por la
Cantidad que cada uno desta al cumplimiento de la en que
faxon a dicho D. D. Juan Loteban de Peña; y lo rubricaron =



Gaspar de Quiroga

Despacharonve Mandam.
contra todos los fiadores, y
sus Albaceas, como se manda
en el auto de arriba.



^N Raz. Los Mandam^{tos} que se han librado contra todos los
 Fiadores del D. D. Juan Loteban de Peña, y la Cantidad q. cada uno
 deve por Voto de la Cant. á que se obligaron.

^N Jeronimo de Boza Marq. de Casa Boza
 fiado en Peña en 2000 p. y por ellos res-
 ta 170 p. de q. se libro Mandam^{to} contra
 sus Albaceas y Herederos.

1170 p.

^N Juan Ant. Fagles Bracho Conde de Casa
 Fagles en 2000 p. resta y se libro Mandam^{to}
 niento en la misma Conformidad.

1170 p.

^N Fran. Javi. Carron en 2000 p. resta y
 se libro Mandam^{to} por.

1170 p.

^N Diego Jarcia de la Peña en 2000 p. resta y
 se libro por.

1170 p.

^N Joseph Jarcy y Leon en 1000 p. Se libro Man-
 damiento por ellos por no haver pagado
 antecedente^{te} cosa alguna.

1000 p.

^N Juan de Ambrosia en 1000 p. Se libro Man-
 damiento p. 185 p. q. restaba.

0585 p.

^N Bidxo Gutierrez Carrion Conde de S. Isidro
 en 1000 p. Se libro Mandam^{to} p. 185 p. que
 restaba.

0585 p.

^N Marcos Samz en 1000 p. Se libraron
 585 p. q. restaba.

0585 p.

^N Thomas Costa en 1000 p. Se libraron 185 p.
 que restaba.

0585 p.

^N Joseph de Alzoxa en 1000 p. los q. se libraron.

1000 p.

^N Jph de Zavallos en 1000 p. los q. se libraron.

1000 p.

^N Juan Jñz de Valdiviezo en 1000 p. Se libro
 Mandam^{to} p. q. el Recop. Jñal Morales co-
 brare el Concurso y embargo de su Casa
 185 p. q. restaba.

0585 p.

10 11605 p.

Suma & enfrente. . . . 40605¹¹₁₁g.

D.ⁿ Felipe Prieto & Posada en 1000 p. use
libro Mandamiento por ellos. . . . 4000¹¹

D.ⁿ Joseph & Ceypeder y Villegas en 1000 p.
Se despachó Mandam.^{to} de 585 p. que
restava. 585¹¹

Importan los Ultimos Mandam.^{tos} librados 42490¹¹₁₁ p.
contra dhos fiadores doce mil ciento y noventa p. y es todo
lo que restan. Inquisicion de los Reyes, y Octubre 25 de 1768 =

Jaspar & Orue
15

Da
res. en 14 de Noviembre
de 1768.
P. 013

4

20.

MJS.

Lopez Fulle.

El Recop. Grial de este santo Oficio: en los autos
de Liquidazⁿ Grial de las quantas deudos ramos del
tiempo q^e fue Recop. Grial el d. d. Juan Cresan de Peña
Diego q^e hizo exheredacion de veis mil pesos q^e he cobra
do de d. Juan Ortiz de Aronza ultimo xuno
de veis mil y doscientos q^e deuia el d. d. Gregorio
de Villalta y Nuñez de d. d. Juan Cresan; cui
Cantidada era aplicada por V.S. al pñal de la
Capellania lega q^e doio el d. d. Antonio Giron
y fundo en su nombre el d. d. Ing. d. d. Juan Luis de
Brauna Rico de q^e es Capellan d. n. Manuel An
tonio de Ome y Mixonev; para q^e V.S. resimua
mandarla poner en la Casa de Depocitos de
Concursos interin se proporciona finca de
una donde se impongam a Cerdos. Portanto=
A V. pido y sup. q^e hauiendo por exheredacion de tres
mil pesos resimua mandan se pongan en la Ca
sa de Depocitos de Concursos, veniente la pan
deposicion se extienda en el libro de entrada y q^e reme de Certifi
cacion de ella p. mi resguardos. Pido Just. = V. a
Ag. 14 766. En el pñal Juan autorizada
12. manda
cumplir por el
17. de 22. de Ag.
y con. y tambien
Receptor Grial para su resguardo

quien chancela
la obligacion
del Dr. D. Gregorio
de Villalta y Nuñez;
y laq. haviendo
ese otorgado Dr. Concueros,
Juan Ortiz de Fo. y su entrada,
que tambien se note en los Autos
vistos por D. Gaspar de Rive,
a nombre de su hijo D. Ma-
nuel Antonio, Capellan propietario de la Capellanía
de la que mandó fundar el Dr. D. Antonio Tisor, sobre
el Recibo de veis mil p. parte de su Dote, con la
expresion de estarle aplicados otros pesos por el Auto
de once de Agosto de setecientos sesenta y veis
mandado cumplir por el ref. de veinte y nueve
de Agosto del corriente: Y asi mismo se de otra Certi-
ficacion al Receptor General para su Reguardo
y que Chancelé la obligacion del Dr. D. Gregorio
de Villalta, y Nuñez: y laque hubiere otorgado
Dr. Juan Ortiz de Fonordas: y lo rubricó.



Man. Diez Reguete
L.º

En 16. de Nov. de 1768.
Se Executo lo man-
dado en el Auto de
Arriba.



En quince de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho, nu-
tifique e hice vaber el Auto antecedente a D. Joseph Fran-
cisco Morales, Receptor General de este P.º Oficio, ref. Certifico.

Reguete
L.º

Certifico, que en el dia siguiente se pusieron en la
Casa de Depositos de Concursos los tres mil p. que D. Jose-
ph Francisco Morales Receptor General concurre segun corres-
punda en el Exerito de la buelta: Y paraq. asi conste en
tudo se lo mandado p. el Auto de Arriba, me refiero a
Partida que esta a f.º 34 y 35. del libro de Entrada en la
ferida Casa, y doy la presente en la Camara del
de la Ing. de los Reyes en diez y veis dias del mes de Nov.
mil setecientos sesenta y ocho a.

Man. Diez Reguete
L.º

Presentada en 15 de nos.
1763.
Señor
Lopez Guilló
solo
por interposición
de su Colega

M. J. S.

27.

4
En requenselle
El Receptor General de este ^{to} oficio en los autos de
Liquidacion general de quantas de todos ramos del tiempo
que fue Receptor General el D.^o D.^o Juan Estevan de Peña-
Digo que habiéndose hecho Liquidacion de las quantas ge-
nerales de Concursos del cargo de dho D.^o como Contrador
nombrado por V. S. para este efecto; padeci equivocacion
en avonar dos veces una misma cantidad de quatro
mil pesos a dicho D.^o D.^o Juan Estevan, en la particular
del Concurso de Matheo de la Herxeria: Cuya equivocacion
devo esclarecer para que en su vista se sirva V. S. de
clarar que el dicho D.^o D.^o Juan Estevan es alcanzado
en quatro mil pesos mas que resultan por dicha equivo-
cation, y que en su conformidad se anote en los lugares
que corresponden, mandando que para ello se me entreguen
los autos.

En los avonos que hize al D.^o Peña por cuenta
del cargo que tuvo en dicho Concurso de Matheo de la He-
xeria, le avone al n.^o 42, quatro mil pesos entregados al
D.^o D.^o Vicente de Liza para que los impusiese sobre las
Casas que se le remataron por bienes de D.^a Cathalina
de la Fuente, a favor de la Capellania de D.^a Maria de
Avagra, de que era Capellan el B.^o D.^o Joseph Jaime
Pelaer; los mismos que por el auto de p.^o 263, q.^o 5.^o de dho
Concurso estaban mandados entregar a D.^a Juana
Gallegos de Liza, y no se le entregaron; previniendo que
dava sin valor ni efecto el Mandamiento de 2 de Mayo
de 1741, presentado a p.^o 122 el pum.^o quad.^o de Compromis-
ter en que se mandaron entregar dhos pesos a la Excm.
sada D.^a Juana. Obedeciendo de dicha prevencion aun ex-
tando tan inmediata, le avone al num.^o 480, los mismos
quatro mil pesos como entregados a dicha D.^a Juana;

en que se ve claramente la equivocacion que padeci,
y que no avonandole esta cantidad, por que no la En-
trego, vino a D. Vicente de la Cruz, por cuya razon se le ha
bonificado; resultan esos quatro mil pesos mas contra
el D. Peña en la cuenta del Concurso de Matheo de la
Herreria, y por consiguiente en la Liquidacion general
de todas sus cuentas. En Vista de lo que se devendrá
V. U. declarar, y mandar como llevo pedido en esta re-
presentacion, o como a V. U. pareciere mas conforme
a Justicia. Lima y Noviembre 10. de 1768.

Don Joseph Fran. de Morales

Vista por el Sr. J. J. mando que se le entreguen
los Aca. de la Liquidacion de los Aca. de cargo re-
sultados contra el D. D. Juan Estevan de
Peña Recep. Gen. interino que fue de este Santo
Oficio, y haga la anotacion expresa, y lo rubrico.
Francisco Gaxiola
Not. del Santo Oficio

Razon de lo cobrado de los Fiadores del D. D. Ju-
an Estevan de Peña, que doy como Recep. Gen. actual de este Santo Oficio.

Antes de la muerte del Conde de S. Vidad	
el Conde de Carabugo	1170-
El dho. D. D. Vidad Corio, primer Con- de de San Vidad	585-
D. D. Thomas Costa	585-
D. D. Antonio de Bora del Marques	585-
de Casa Bora	585-
De los herederos de D. Juan Fernandez	585-
Valdivia	
De los herederos de D. Juan de Paya	49-3-
sa P. J. J. Equienorou ochenta y cinco p. ta	
Del D. D. Porosiru, Racionero de esta P. J.	168-
3.ª Cathed. P. J. de 8064 p. 4.ª	

4142-3-

Libranzas de esta cantidad.
A favor del Real Fisco por resto de 2446 p. 2.ª
que quedo a deber D. D. Pedro de Uba
de los Alimenes durante el tiempo de su p. J.
A favor del Conde de S. Vidad, mayorazgo del Hospital
de San Andres, y elijo en D. D. de Uba en el, remanda-
ron pagar con preferencia a otro acreedor

209-4/2

4107-4/2

0034-62 sobran cobrad. 034-62

Sigue racion de lo que falta por cobrar.

Los Alendoxos de dho Barba 535 p. cumplimiento a 585 p. xerto de la fianza, los que han prometido pagar en el termino de dos años, la quarta parte en cada uno, cuya proporcion se ha concedido con respecto a sus arreos dando fianza con persona lega, llana, y abonada, que no han encontrado, y si lo hubieran, se les embargaria, y remataria uno, o dos esclavos.

535. 5.

El Marques de Cava Bora 585 p. xerto de la fianza de su Padre, p. log. y log. era debiendo al Real Fisco p. los reditos de un censo de diez y siete años en unas posesiones.

585.

Los bienes q. quedaron p. fin y muerte de D. Joseph de Céspedes y Villegas 585 p. xerto de su fianza, y cuya cobranza se sigue.

585.

Los bienes de D. Joseph Saco y Leon 585 p. xerto de su fianza, y los quales esta embargada una Cava, y se considera p. sus bienes, pero D. Alonso Villavieja se ha opuesto como tercero excluyente, y la Cava esta dudosa hasta p. su rentencia.

585.

Los bienes q. quedaron p. fin y muerte de D. Marcos Sanz 585 p. haviendo requerido a su viuda, dho. marido sin dejar bienes algunos, ni aun p. los precisos funccion. de funeral, y enterramiento, pues con buguieria anterior se embargaron las Cavas, que fabrica, y el Tribunal del Consulado donde pende el Concurso de sus Acrehedores, y remataron dho. dos Cavas, q. se adjudicó la una alavida p. g. de su Dote, y la otra a D. Alfonso Sanz, Apoderado uno de los principales Acrehedores residente en Europa. Sin embargo se han en la diligencia,

585.

Lo que parezcan convenientes p. su repuede conseguir la cobranza.

585.

Los bienes q. quedaron p. fin y muerte de D. Diego Garcia de la Peña 585 p. se requirio con el Mandamiento a la viuda de dho. Marcos Sanz p. haver sido este Albacea del excomulgado D. Diego, y respondio, q. haviendo tenido comp. dho. su marido con el Estado de D. Diego endor. su viuda q. maneaban como propios, el no rependio en el Mar, y el otro se remató, o desbarató en el pto. del Callao dedin del Tribunal del Consulado p. pagar los Acrehedores de dho.

585.

Los bienes de Don Felipe Nieto de Porada 1000 p. en que fue al d. Peña, pero no se encuentran bienes algunos, ni aun q. haviendo sido requerida con el Mandamiento de Maria Jha de Puertam. su viuda, dho. que su marido falleció en la Prov. de Arangano sin haver testam. y de los bienes algunos quedando ella desolada en su dote.

1000.

Los bienes de D. Joseph de Serrallos 1000 p. Requeridos con el Mandamiento de Leonor de Mendizabal, su viuda de D. Martin, y D. Juan de Serrallos sus hijos, dho. q. dho. D. Joseph hizo quiebra, y fueron requeridos sus bienes por el Consulado, donde se formó Concurso de Acre-

4435-32

hedores, y que la dha D. Leonor no ha recosido seguir en

real de Dote

1000-

Los bienes de D. Joseph de Algoria 1000p. Se hizo diligencia de sus Albarcos, y Alexador, y no hapodido adquirirse. La unica noticia, q' hay, q' declaraz. al D. J. Alchor, de Obra y Talaxan, que fue casado con Alexmana delho J. Joseph. fete marzo el año de 1739. en la Ciudad de Portovelo. No ha yxse tenido noticia ritecno, onó, y q' quedo en descubierta de varias cantidades, y entre ellas tam parte de la Dote de un Muger, quien tambien muero en conocida pobreza.

1000-

Los bienes de D. Juan Carlos de Carbonel Wop. De este fue Albarco de Antonio de Eliav, quien ha yxido vido segunido con el mandamto d'ho J. Juan. muero en el Hospital del Espiritu Santo, sin mas bienes q' la ropa de su persona, la qual dio q' se repartiesen algunas Misas, y quemase. Sus papeles no ha encontrado deuda alguna. Parafavor. 1170-

Los bienes de D. J. Joseph Sanchez de Quichamante, Cuja q' fue de la Doctrina de Percebambo en la Gra. de Conchucos estan deviendo al D. Peña. En esta Doctrina de lo algunos bienes q' se embargaron por el Tribunal, y alletor se ha cobrado alguna cosa, q' se ha aplicado a otros Arrehedores de menor Dto. Los demas estan en Dtas de Indio, cuya cobranza es bien dificultosa, pues no habiendado elos vega en solando de la Guardia de su Exc. ni ha yxido cobrar el Corregio encomendado con la reosa de ltercio, o lamitad. En Lima se ha embargado una Casa, q' fue suya, y la actual porchedora esta puesta a embargo, y reduida a tenera. Lugar onó harta q' se declare q' el Tribunal. El D. J. Agustín Goro-tizui, Oacionero de esta. Dto. de adho D. Peña 1796. Ar, resto de mayor cantidad. Se han cobrado 168p. q' estan en lo recaudado q' se doi en esta araron de cinquenta y seis cadames, mitad de 172. que el Tribunal se ha embargado desde el mes de Febrero de este presente año inclusive, y lo paga el Dto. rero de la me. ra Capitulat de Juan Obaldino de la Fuente.

7896-4-

En Lima a 9 de Junio de 1769 años.

Presentada en 9 de Junio de 1769 D.

Jos. Joseph Fran. de Altorales

Señores
D. J. Guillo.
Macienzo.

Visita mandaron separar este expediente al D. Ing. Fiscal p' q' pida lo que convenga, y lo rubricaron.

77 72

Jos. J. de Ochoa

187

Pres. en V. & Junio
de 1769.

Pres.
de los
Cortes
Nacionales.

M. Ill. R. Señor

Ingg. Fiscal ala Vista, que se le dió de los autos de la liquidación gñal de los Cargos liquidados, que resultan contra el D. Peña a favor del Real Fisco, y otros ramos, para que pida, lo que convenga; dice, que siendo V. S. Secundo, puede mandar, que contra los deudores, y Fiadores hábiles del D. Peña

Autos: Yrutos se prosigan eficazmente las diligencias Judiciales hasta que Notifiquese al Satisfagan; suspendiéndose estas como inútiles, contra los que Dr. D. Antonio Albarra de Ron, se Consideraren fallidos.

que en fuerza de su Obligación de 22. de octubre de 1764. se pague la antigüedad, si se pudiere Justificar esta; y sino en porxata Contriba en este entre todos sus acreedores.

Fribunal, dentro de ocho días de esta fecha y nueve mil quatrocientos y noventa y cinco p. dos y medio r. q. Segun las repetidas ordenes Conferidas a este Tribunal por el Supremo Consejo, que constan en la Certificación de f. 22. del Secretario del Secreto D. Manuel Díez Requero, se deben embargar los bienes de los s. Res Ingg. Res Calderon, y Vnda, nombrandoles Defensores, para cubrir el alcance líquido de 730772 p.

restan líquido 281. que resulta contra el D. Peña: respecto de que para la recaudacion, y Cobranza de lo debido al D. Peña se han con-

curado Esquisitas diligencias Judiciales, que solo han surtido efecto en las Cantidades cobradas, y abonadas en esta liquidación gñal. Ultimamte. podrá mandar V. S. que el Recop. gñal presente la 9.ª de las Chancas Esta depositaria Secreto, y Junio 10. de 1769.

Juan Ignacio de Obiagá

por Bienes del
Señor Calderon,
y los D.º.º.º.º.º.º.
vís, ~~Ex parte~~
de precio, y se pu-
vieron en Arica,
como consta a
p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
adorno de Autos
Obrados a de Peri-
mento, sobre la
Adjudicacion de
otras Haciendas,
y lo cumpla, con
apercivimiento,
que se no se des-
pachara man-
damiento

Visto por otros Señores Inquisidores, pidieron
los Autos: y habiéndolos visto. Mandaron que se no-
tifique al D.º.
Alonso de Bienes del Señor Yng.º.
Christoval Sanchez Calderon, que en fuerza
de su Obligacion de veinte y nueve de Octubre de ve-
cientos sesenta y quatro se f.º.
en este Tribunal dentro de ocho dias, treinta y
nueve mil quatrocientos quarenta y cinco p.º.
que estan liquidos de los cincuenta y
seis mil quatrocientos quarenta y cinco p.º.
y medio r.º.
revatidos diez y siete mil p.º.
trece mil de ellos que cargan a Cerve sobre las
Chacar que quedaron por Bienes de dho. Señor
Calderon: y los quatro mil que existió en
parte de precio, y se pudieron en Arica, co-
mo consta a p.º.
del Cuaderno de Autos
Obrados a su Pedimento, sobre la adjudicacion
de otras Haciendas, y lo cumpla con apercivim.
to que se no se despachara Mandamiento:
y lo rubricaron.

12

Man.º.
Diez Regueño

f.º.

Notif.º.

En la Ciudad de la Reyes en diez y siete
dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y
nueve años, Notifiqué, e hice saber el Auto antee-
dente, segun en el se contiene, al D.º.
Alonso de Bienes, en su propia persona, seg.º.
Cen-
tífico.

Man.º.
Diez Regueño

f.º.

sentado.

Joda via, no se ha dado Providencia, y de
luego habe influir muchos, ala Exequucion de
el Despacho, y aprobacion de dha Venta,
en aquel Tribunal conste, la nueva Reser-
minacion de los por tanto, y vespas de esta
convenientes ala Memoria, y Bienes de dha
S.^a que he aqui por expresadas, en quanto
sea necesario.

Por lo tanto, que a continuacion de este Escrito, se
debe de designar un dho Auto, y del de
nuevo Fiscal, en cuya Venta, se apoye, pa-
ra el efecto expresado, que así es lo que
pido con Cortes.

Don Juan de Sola

Chavez de Hon

V

Vista por dho Señores Inquiridores: Di-
xeron, que habiendo cumplido esta Parte con la
Real, y efectiva Exequucion, en dha dte Tribu-
nal, se los treinta y nueve mil quatrocientos qua-
renta y cinco p.^{os} dos y medio r.^{os} que ve le mando
hacer por el Auto de ^{23. 6^{ta}} Reverendos, y resen-
varon dar providencia; y mandaron que en
el Acumple no ve le admira escrito: y lo tu-
bucaron.

Don Juan de Sola

Don Juan de Sola

Don Juan de Sola

Don Juan de Sola

En la Ciudad de los Reyes en veinte dias del

mes de Junio de Mil setecientos sesenta y nueve
años, Notifiqué, e hice saber el Auto antecedente, se-
gun en él se contiene, al D.^o D.^o Antonio Alvarez de
Ron, en su propia Persona, segun Certifico.

En Man. Diez Regue
f.º



que se de Ercito y auto que se proveyere Remede Testimon
nia que asi en forma que pias de lo de cada y las proximidad
combenientes ala memoria y Bienes de Dho. Senor
que en mi animo retengar p. copiarlos.

Antonio Sph

Alvarez de Rora

Y
Lesta por dho. Venous y M. Mandaron
que se ponga con los Autores y se guarden los re
guince, y veinte e Junio proximo parado: y que
de este Ercito y Auto se le den los testimonios
que pido, a via Costa; y lo rubricaron.

24

Man. Diez Regue
f. 5.

En la Ciudad de los Reyes en tres dias del mes de
Julio de mil setecientos veinte y nueve años, Notifi
cacione hizo vobos el Auto antecedente, segun en el se con
tiene al D. D. Antonio Alvarez de Rora, en su pro
pia persona, segun Certifico.

Man. Diez Regue
f. 5.

Da
Pres. en 1.º de Julio de 1869. W. H. Senex
Jores ()

27.

[illegible]

72
tra la Natural Defensa, quando aunque fuese
Exceutorial ganado del Supremo Consejo en su principio, y en
quien fuese univocidad, le ha de dar su fin y efecto.
La Ley 2.ª tit. 13 lib. 4.º de la Recopilación de Cas-
tilla, previene q. en ninguna cosa se ponga, ni se ponga, ni se ponga
nada sin primeramente llamado, oído, y oído p.º de derecho, y
q. aunque parezca. Cuya es la Persona Real, y
mandando tomar los Dones: la Cosa sea obedecida y
no cumplida. Conq. no solo es de derecho natural, sino un
positivo, y claro q. por la persona del Señor Dipu-
ta, las Cortes, y Despacho de la Suprema, q. pueda hacer
contra dho. Señor p.º el fin de la natural Defensa, y de
alg.ª fama, ni dho. Señor ni q.ª persona tenga noticia.

Asimismo necesario, y como enrequerir los autos
de embargo de Dones, y q. se de a guisa de un mil y mas p.º
en Exceutorial y tales q. sean el D.º. Juan Enríquez en la
ocasión de quiebra, por que siendo el D.º. principal, y
no en exarante del estado de los Dones, como lo es
contra el Señor Don Álvaro, y viviente, y por alguna
Causa tribuere en su responsabilidad.

Tambien necesario los autos y diligencias
que hubiere practicado D.º. Manuel de Mondragón
y el actual Receptor, sobre la cobranza de dho.ª
Cidades, p.º que es conforme la responsabilidad q.ª
de ella tienen, habiendo pasado correxmas de Receptor
Imperial en este Tribunal. Las providencias correspondientes
para su recaudación, cuando impedido con el embargo
la hiciera el D.º. Señor, y el Señor Cal de dho.ª
acaso tiene en su alguna responsabilidad.

Asimismo necesario, y como enrequerir

los autos y diligencias, en una villa a los pechos cobrados
del D. R. Agustin de Lorenz (Deudor del Doctor Fern
y con Exco. d. n. havia entregado en un solo (bien)
y puesto en las arcas de la Santa Cruz de lemanon
con de volver, n. u. ocaciones, P. en una ocacion, y qui
nientes en otra, como tambien de otros P. a la
Margarita Juanes Maestre del D. R. Joseph Ruda
maestre igualmente deudor de otro Doctor, para que
le diesen Esequias, por haver fallecido en un Curato de
esta banda.

Declaro no mas necesario, seme enrequien
los autos de las diligencias cobradas contra los fiadores,
del D. R. Juan Echevarria para la cobranza de los d. n.
y otros mil P. por que es obligacion, en estos tiempos
como de ~~este~~ verosifico Riquiebra, y finalmente
necesario las de las Cuentas, y liquidaciones hechas
al D. R. Juan Echevarria, porq. no teniendo el D.
D. Notario por Contrato de vender alguna con los
Bienes y Cargas de la Santa Cruz, y querolo, o bien en
por alguna accion (batal que fundam. no alcanzo)
como la Causa Riquiebra en estos no por publica
aun en caso aung. para identidad de Vozon; (hace)
b. vivo Reconocela para efecto de la Natural defensa

En estos papeles tambien me combiene seme
enrequie la liquidacion de lo que se ha cobrado por
Quenes de otro Doctor, y el destino, y distribucion que
haya tenido.

Enrazo a los Intereses nada adelantada
en Tribunal, por que el mismo Riquiebra que ha tenido
unos años ha, q. ha aminorado la Chacra
del D. n. Don Don Chirinoval, con pra en el caso

tiempo que yo necesitase para reconocer los autos y diligencias
propuestas que Sr. Miguel Vallente me entregó el
precio, y que se haga Examinar, mieta celebrase
un poder a los, y que se pague el Contrato en la
Presidencia, y hasta entonces citara el valor asegurado
en las mareas como lo era hasta aquí.

en las vicarias como lo era Rata aqua.
 Si en vista de la vicaria de todo lo pedido. Reu-
 late no tenen defensa, la memoria y Bienes de
 Senor D. Proval, a los en cargo a mi Con-
 ciencia, y cumplimiento de mi Oficio hecho mi
 Obsequio, y excoy de pro de la memoria y be-
 nes de la Memoria, y Bienes de la Senor en bien
 de la memoria, o de competencia. al que no corresponde
 niente a mi Obsequio y de mi modo en mi animo
 Renunciarlo, ni consentir a pro de la memoria (en quanto
 permite el derecho) con que los capex judicial; no se
 es excoyable a D. Proval, por la memoria que me
 del D. Proval, puer vive. Excoyate en exhi-
 bicion quedarian vagantes todas las suplicas de la
 Senor D. Proval, en bien de la memoria, y de la
 memoria, y de la memoria amonesta a interable
 como lo mas infame. No de la memoria. Excoy
 a todo y a todo de la memoria mandare comedir de la
 de la memoria a todo y a todo de la memoria de la memoria y
 pido con Cortes.

priado con Cortes
 Ocho y Digo: que incuso aquellos Orenes del Senor Don
 Ocho y Digo: que incuso aquellos Orenes del Senor Don
 Ocho y Digo: que incuso aquellos Orenes del Senor Don
 Ocho y Digo: que incuso aquellos Orenes del Senor Don

29
mismo latido año años en tiempo del Señor D. Uuache
Almoxarban, de se que en el Tribunal aporinados
Alguaciles, para que en el D. Uuache el año de
quarenta y cinco por September, con la asistencia
de los señores D. Inquisidores, se tocaba ve
lar sobre el abono de los indios, en el qual havia
algunos Decretos, segun lo prevenido en la Ley 8.
ta de D. D. de los Indios. Mas como acommisado
el D. Juan Eusebio Perrenes en tiempo del Señor
Virador, los quales conuencen de ser naxidos a esta
Ciudad para el D. Uuache. Conviene al Regente
de la Real Audiencia, con cargo, y tambien se me
entreguen los autos de Embargos de Dienes al
Señor Uuache, con la Taxa, y quenta de sus contribuciones; y
que por parte del Señor Uuache se bace del Señor D. Uuache
expresante el testamento, Inventario y Cienca, pues
es notorio, que los Dienes q. estan a cargo de
veresen respondex tambien los del Señor D. Uuache
por tanto.

V. S. P. Publico reserva Latex como de so, pedido, vapo
todas las proventos que el es hecho en justicia, que pido
por tripas.

Antonio Sph

Alvaraz del Rey

Vista por otros Honores Inquisido-
res, mandaron que se ponga con los
Autos: y Dicesores, que havriendo cum

plido el D^r Dⁿ Antonio Alvarez de Ron
con loque le esta Mandado en los Autos de
quince y veinte de Junio proximo pasado,
Revertaban, y reservaron proveer sobre
loque pida en el principal, y otro vi se este
Escrito: y que si se el, y de este Auto que
viere testimonio, se le de a su costa: y la
rubricacion.



Man. Diez Regue
1^o 

En la Ciu. de los Reyes en tres dias del mes de Julio
de mil setecientos, sesenta y nueve años, notifiqué
chice saber el Auto antecedente, segun en el se
contiene, al D^r Dⁿ Antonio Alvarez de Ron, en
su propia persona, segun Certifico.

Man. Diez Regue
2^o 

Acta de la Ciu. de los Reyes en tres dias del mes de Julio
de mil setecientos, sesenta y nueve años, notifiqué
chice saber el Auto antecedente, segun en el se
contiene, al D^r Dⁿ Antonio Alvarez de Ron, en
su propia persona, segun Certifico.

Do en 2 de Julio de 1769

José Lopez Gulló Matienzo

El D. R. Antonio Albarca de Ron, Albarca y conde de
Primer del P. R. Chiriquel Calderon, Inquiritor Deca
no que fue de este Santo Oficio Digo: que habiendome notifi-
cado, que dentro de ocho dias exhibiere en este Tribunal
testes y nuebertos y mas p. de los de las Chacarias
que fuesen de los Senos, pero remetiendome testimonio del

No ha lugar a los y testimonios fideles, en esta virtud se libran por apre-
la Duplica: por sentar en la Real Audiencia donde D. P. Remita el recurso-
gave con los Au- que ha de ser que se libran la sentencia acordada que se
tor: y el D. R. que ha de ser que se libran la sentencia acordada que se
Antonio Albarca de Ron cum p. de los de las Chacarias congo hecha a D. Miguel Caliente
a la de Ron cum p. de los de las Chacarias congo hecha a D. Miguel Caliente
pla con lo man- del Despacho; y en su respuesta se menciona haber un
dado en los re- autos en que se copia que ampara la Real
18 y 20 de Junio y efecta exhibicion de las chacarias referenciadas
proximo pas. providencia, en que sobre el asunto se acordase
vado: y el pre- Excmo.

Ente da sus pantes, Duplico esta determinacion
nuestros no ad- con para que se vuelva en Tribunal pleno.
mitan al D. R. Conmigo para una cosa que fuesen de las chacarias
D. Antonio es- porque el Tribunal que vende, o remata una finca,
cinto alguno, especificamente cobra su importe, en vez que el Compro-
a quien no acor- de venio, entregó, y dio posesion de la
parte la Real, y dex efecta exhibicion de las chacarias referenciadas
efectiva exhibi- especie, pero D. P. que no me ha venido en las Chacarias
cion en Arcas ni en las chacarias, ni dadas me posesion, como es
de este Tribunal. trecho quiere que exhiba como p. que en auto el Terri-

le los 320445. monio de la Providencia mandando entregar, quando en
27. que le está el reha de facultar en la Real Audiencia, y que se le
mandada hacen,

y pareciere es-
tos autos al P.
y M. Fiscal.

revelano de 64, oaxaca a D. P. pidiendo, me
veniere ahar Chacaxas, y que se me diese prontamente
posesion, obligando me acoer de de intentos, pronto
semaniferno invocator para las Partes de la Causa de
Utrius. Tuviese que el no haver llegado a la Causa en
de para qualquiera obligacion que huviese conexas
con efecto, y eficacia aung. en el Tribunal me huviese
vendido; pero lo principal es, q. no me veniere, sino q.
la visita para que la Justicia Real me veniere, en la
Causa de el cumplimiento del Testamento de D. Pedro

Confecto alli remencione, y se librò tam-
mandamiento al posecion para que impetrase la obli-
gacion que havia ofrecido; pero inmediatamente vino
D. Manuel de el Pado, pidiendo la posesion, y vi-
ciendo de mudas, con lo que la posesion se combata-
arguedaron las Chacaxas en la Testamentaria, como q.
haya el presente a una en el Pado, con que fuera q. el
hombre mas dichoso en el mundo; por lo qual se
me vacaron contanto apremio y premio y me veniere
quatrocientos quarenta y cinco p. de y medio reales
de p. de de quatro mil quinientos diez y ocho y tres
que antecedente mente venian conq. con haver
adelantado oixacera que la Batalla de el Pado
mas penoso que se seguia de uaxia, y embaxado p.
hacido de especie de M. de uaxia, y aun una de
que han sido muy preciosos.

Oren es que se hiciera obligacion de
p. de el valor de el Chacaxas, pero p. de

31
bre el pie de la venta, y de la adquisición del Dominio
que para ahora nos era denegado: Si el Tribunal me ha
vuelto vendido, y hecho dueño, e ícitar me lo dice
vix. el precio, pero hablando seriamente, no se puede
vix. mientras yo no he adquirido el Dominio, que solici-
tado.

Dicho D. Manuel curaria a N.º, pidiendo le de-
clarase el Veraxo, y exento de costas; y que lo remita
ala Justicia Real. Conque viniera adan. tan inminente
Cautada por haver comprado un pleito, seg. era libre
quando hexapuro Albacea.

Por tanto, a parte venta recantada con D.
Manuel Saliente, y pidiendo a N.º aprobación; lo re-
mita tambien ala Justicia Real, donde lo tiene denegado
D. Manuel como extraneo. Conque me hallara yo
en el Conflicto de intereses, quarenta mil p. por una
hora seg. ni puedo ser comprador, ni vendedor
y que ni puedo adquirir, por tanto, ni que sea la a que
ya; y todo esto gaverse, que lo es va de una buena ra-
y mucho mas ala Justicia de este Tribunal.

Segundo, por merced de, me ha denegado deni-
do y dado por cierto. Segundo D. Manuel lapido p. el
tanto y dize denegado, este Tribunal hubiere declar.
amigable. Segundo por aprobación alaventa
Saliente veniente dado; imperata m. obligacion
porq. en los primeros casos quedava yo dueño; y en el
segundo quedava D. Manuel; pero habiendo todo
remite ala Justicia Real, donde to daria nose
hadasa Resolución; heaa preciso q. el N.º comite
haverse yado alguna, para que se cree ex

yo Requiere, pues la venca suora suetudo, y Dominio
enmi, o en D. Miguel, y la esheruori de exetia
sea de un dinero, o del mio, puesto que el Dominio que
dava, en el, aenmi.

Notraigo aconsideracion, como arriba togo
que auri en la hipotesi de exificar la venca enmi,
el cas auri obligacion fue, para las Varillas de la
Vista quena han llegado; pero, no pueda de far a
notar que habiendo mandado V. R. en el Auto en que
avilita para la venta pagar a un valor el corte del
Sumeral que ha sido, tan quantos, como parece de la
prevenciada en la Real Cedula, no le mande V. R.
far en el Auto suplicacion, quando no sea Varilla
tar del D. B. Juan Gregorio de la Cruz (a quien se aplican
esta Cedula) pero a un que fue un Credo efectivo a fa
vor del Rey, no puede a preferir al credito del fu
neral.

Sobre la quatravilla D. E. exhibi, libro V. R.
comexami Mandamiento de descien dies y och
p. res reales, para Vincerar el Arribaxio
de D. Juan Amaya, oros han de acortar
y heparado cinco años aguardando en el Tribunal.
Purcausas que componen por exietomil Petecienta
foras; y exi el primer abogado, cui exarap
tanto se abandone en Tribunales de Justicia
pues habiendo venido tan exarapatoria fa
rta, y agitada en persona a las nextas
Acte Santo Orio (en embargo a tenor
Adente y no a xado) conabanono a mi.

de ellos, y de las causas importantes á mi. Nro. S. M.
y am. proprio, y mandamos en pregonar el todo como q.
yo puese enorgullo coronar la paga en mi Sudor, y eta
vase personal.

Comandamos de mandamos en pregonar en eta
vase, solo los citados quaxa con la. P. N. en eta
alos q. nos y sup. lementos hechos en la Chacara, y toda
la Cuenca de Administracion, q. por eta accion
Refaccionaria, prepare aun Exeritos personales
del Senor. Notual p. los hueros. Tavea quetado
en no es hoy de el caso, quando el caso de el Senor de
cumento con. in eta en la Real Audiencia log.
para, para quese. Exempta, p. providencia en eta.
ala Sena de R. L. y que N. al. Senor. P. ex. am.

MS. pide para. in. ex. p. eta R. y para
que en eta en eta. Senor, y en eta de eta
vase eta eta eta. Senor. eta eta eta
mon. Segun y com. p. eta eta eta eta eta
que eta eta eta eta eta eta eta eta eta
fexida eta eta eta eta eta eta eta eta eta
ga, que eta eta eta eta eta eta eta eta eta
as eta eta eta eta eta eta eta eta eta.

Antonio Iph
H. de Hon

Vista por dho. Senores Inquisidores:

58
Dixeron, que no ha lugar la Suplica; y
mandaron que se ponga con los Autos,
y que el Dr. D. Antonio Albarez de Ron
cumpla con lo mandado en los ve quince y
veinte de Junio proximo pasado: Y el presen-
te Secretario prevenga a los Ministros de
este Tribunal no admitan a dho. Dr.
D. Antonio escrito alguno, a quien no acom-
pane la Real y efectiva exhibicion, en Au-
car de este Vanto Oficio, de los treinta y
nueve mil quinientos quarenta y cinco.
p.º dos y m.º x. que le esta mandada ha-
cer: y que este Auto se pase al S.
Mg.º Fiscal: y lo rubricaron.

M.º N.º D.º Regueño
L.º

En la Ciudad de los Reyes en tres dias del mes
de Julio de mil setecientos sesenta y nueve años, noti-
fique, e hice saber el Auto antecedente, segun en el se
contiene al Dr. D. Antonio Albarez de Ron en su
propia persona, seg.º Certifico.

M.º N.º D.º Regueño
L.º

Pdo
Pres. en 11 de Julio
de 1769.
Pres.

t

33.

Lopez Puello
Matienzo.

M. Ill. Señor

El Ingg. Fiscal en los autos executivos, que sigue contra el
Don Antonio Alvarez de Ron en Calidad de Aluaca del
S. Ingg. Calderon sobre que confida en las Cacas del Fuerte
de este Tribunal 370445 p. 2. 1. resto liquido del valor de la
Hacienda de Lata, que Compas, dice que al dho Fiscal conviene
en el que V. S. mande poner en estos autos testimonio de la obligacion
que hizo el dia 27. de Octubre de 1764 ante el presente Secretario
de tener pronto, y de manifiesto el precio de la Ciudad de Hacien-
da ala disposicion de V. S. y testimonio de la Certificacion del
Comador grial del Comiso, en que consta la Cantidad de p.
que impendio el R. Fisco en Costea al V. Visitador Grial
Don Pedro Antonio de Arenaza, que aun se debe, que fho
protesta pedix lo Conueniente. Secreto, y Julio 11. de 1769.

D. Juan Ignacio de Obraon

Oblioar.

En la Ciudad de Los Reyes, en veinte y nueve
dias del mes de Octubre, de mil, setecientos y sesenta
y quatro años, Notifiqué, e hice saber el Auto ante-
cedente, segun en el se contiene, al D. D. Anto-
nio Alvarez de Ron, y haviendolo oydo, y enten-
dido: Dixo, que en su cumplimiento, y a efecto

de lo que tenia expuesto en la referida ^{del} Inter-
vencion, se obligaba, y obligo à continuar cumpliendo
las Disposiciones Testamentarias del Difunto
Venoz Inquiridor D.^r D.ⁿ Chaurtoral Vancher
Calderon, como si no se le hubiese hecho la
Venta, y Adjudicacion de la dicha Chacra de
San Chaurtoral de Late hartague viniesen
las resultas de la Causa de Vivita hecha
en este Tribunal del Santa Oficio por el Sr.
D.^r D.ⁿ Pedro Antonio de Arenaz y Tana-
te, y à tener los dichos Cincuenta y seis
mil quatrocientos quatroenta y cinco pesos
dos y medio $\frac{1}{2}$ del importe de las Feraciones
de dicha Chacra, rescatador los trece mil p.^{os}
de los Censos que cargan en ella, para el pa-
go de los legados, y promptos y se manifies-
to para las providencias de la expresada
Vivita: Y advertirnos à no enagenar la Cava
de esta Ciudad, y demas Bienes de dicho ve-
noz Inquiridor D.^r D.ⁿ Chaurtoral, que t^u-
ene inventariador, y descubriese en adelan-
te, ni disponer de ellos, ni de sus acciones
activas, à excepcion del costo preciso de la

Funeral Larta la Revulta de dicha Visita:
 Val cumplimiento, y seguridad de todo lo referi-
 do, hipotecaba, e hipoteco la dicha Chacra de
 San Chirivotal de Late, sus Aceros, Ganados,
 y Apexos, y todo lo que en ella mepraxe, y
 labrarre, con todos sus Bienes, y Acciones
 havidos, y por haver: y lo firmo = D. D. An-
 tonio Joseph Albarez de Ron. = Pero ante
 mí D. Manuel Diaz Pequero, secretario =
 Concuerda con su Original que esta a fonsar quarenta y
 tres de los Autos Obrados, en este Vanto Oficio, a Pedimento
 del D. D. Antonio Albarez de Ron, sobre la Venta de la Cha-
 cra del V. M. D. D. Chirivotal Vancher Calde-
 ra, a que me refiero.

Man. Diaz Pequero
 Sec.

Certifico.

On

Joseph Faustino Melcedina, del Consejo de
 Su Magestad, su Secretario, y Contador General
 del de la Suprema General Inquisición, en todos
 sus Reynos, y Vengias = Certifico, que el Venox
 D. Pedro de Arana y Larate, del mismo Con-
 sejo de la Santa General Inquisición, fue nombra-
 do en el año pasado de mil setecientos y quarenta

42
y quatro para Virritador del Tribunal, el Vanto
Oficio de la de Lima en el Reyno del Peru, a
cuyo efecto se le comunicaron las Ordenes, e In-
truccioner correspondientes. Y haviendo valido,
desde la Ciudad de Valencia, donde se hallaba
en aquel tiempo, para tomarlas en esta Corte,
y emprehender su viaje, lo executó a la de Lis-
boa, y desde allí por el Rio Deneiro, la Colonia,
Buenos Ayres, Ciudad de Mendoza, Santiago de
Chile, y Valparaiso hasta el Callao, y Lima,
en lo qual consta que partió con toda su Famí-
lia, y equipage, veinte y dos mil y noventa
y ocho p.^{as} quatro a.^{os} de Plata, en que se incluyen
ocho mil, y quatrocientos p.^{as} por intereses de
ocho mil que tomó en esta Corte a razon de
ciento y cinco por ciento, en virtud de facultades
que le fueron concedidas a este fin, cuyo por menor
se expresa con distincion repartida en una Co-
pia, o minuta de Cuenta que se ha pasado a
esta Contaduria General, su fecha en Lima
a cinco de Enero de mil setecientos quarenta
y seis. Asimismo Certifico, que por otra Cu-
enta formal dada, y firmada por D. Juan

Bautista Parina, Presbítero, Albacea del mencionado de
 ñor Arenaza, vu fecha en esta Corte à treinta y uno de
 Diciembre de mil setecientos cincuenta y dos, resulta
 tambien, que los gastos, y costos, que se ocasionan
 desde once de Agosto de mil setecientos y cincuenta
 y uno, en que dho Venox se embarcó en el Puerto del Ca
 llao para volver à España, hasta siete de Noviembre de
 el precitado año de setecientos cincuenta y dos, en que
 el Albacea llegó à Madrid, inclusive los de la enfermedad
 y fallecimiento del mismo Venox Arenaza en Cartage
 na de Indias, importaron todos Ciento quarenta y dos
 mil ciento veinte y ocho reales, y veinte y cinco mrs
 de vellon, como individualmente se declara en la so
 bredicha Cuenta. Y para que congte al enunciado
 Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Lima,
 en obsequencia de Decreto del referido Consejo de pri
 mero de este mes: Doy la presente en Madrid à
 siete de Octubre de mil setecientos sesenta y tres:

Dn Joseph Faustino Medina =

Concuerda con un Original que está à folios cincuenta
 y quatro del Cuaderno diez y nueve de Cartas del Supremo
 Consejo, à que me Refiero.

M. N. Dn. Diego Regueiro
 q.º
 Am

Para
res. en 23. de Mayo de 1777.

Jes
Lopez Gillo
Matienzo.

M. D. L. señor.

36

Desele con
citax.

D. Manuel del Prado Calderon Apoderado de
D. Fernando Vireo Calderon su primo, Corregidor
y Auditor de Real Audiencia en la Villa de El Texmel, pa-
reco ante V. en la misma forma de D. y D. D. D.
q. en la Causa q. orig. con el d. d. Antonio Mond
ante la Just. V. se propone como obstaculo a
varias pretenciones mias el Auto q. proveyo es-
te S. Oficio reconviene al d. d. Antonio a la
entrega de cant. de p. en virtud de la Obligacion
q. contrafo al tpo. a comprar la Chacra nom-
brada S. Chavobal de dace, o de promover su
habilitacion. Y para falsificar lo q. en esta
parte deduce sho. d. d. Antonio.

A V. pido y sup. de V. V. mandan, se me de testi-
monio de sho. Auto p. los efectos expresados,
en Just. V.

Man. del Prado Cal
deron

V

Vista por dichos A. V. Yrquiridores: Mandaron

que ve de à esta Parte el testimonio que pide, con citacion al D.^o D.^o Antonio Albanex a Hon. Al-
bace y Fenedox de Bienes el J.^o y D.^o D.^o Chri-
stoval Sanchez Calderon, y lo Rubricaron.

Man. Diez Reques
1.^o

Notif.ⁿ

En dho. dia veinte y tres de Mayo de mil setecientos ve-
tenta y un años, notifiqué, e hice vaber el auto anteceden-
te à D.^o Manuel del Bado Calderon en su propia persona
segue Certifico.

Man. Diez Reques
1.^o

Citar.ⁿ

En la Ciudad de los Reyes en el citado dia veinte y tres
de Mayo de mil setecientos varenta y un años, hice va-
ber el Pedimento, y auto que preceden, segun en ellos se
contiene, al D.^o D.^o Antonio Albanex a Hon en su
propia persona, segue Certifico.

Man. Diez Reques
1.^o

para
us. en 24. de Mayo de 1777.

4

37

por
Lopez Guallo
Matienzo.

M. J. S.

El Don Antonio Alvarez de Don Albacea, y Teniente
de bierno del 8.º Reg. que fue de estos Reg.ºs
de pto.º Calleson, Diop. que venne la ciudad
para dar a Don Man. el Bado testimonio
del Auto, en q.º mando V.º. q.º delinquir
ella Chacra, q.º quedo por muerte de tho 8.

Dele como si
de con citacion. Reafado 13.º de Censo, y 4.º de exhi-
en este 1.º Oficio puiere en lugar del fuere
todo el Vro; Tami Convencion se hase
venir V.º. de mandan vele de tho testam.
con inversion de este Caxito.

Don Man. quiere comprar tha
Chacra, vin exhiere no solo los 13.º de Censo
vino 20.º de mas, q.º tho 8.º de si por ahora
para alimentos de los Religiosos de 8.ª Cant.
y p.º dos Aniversarios de pto.º de sus dias
con presencion de q.º esta Cant. no saliese
ella Chacra; Pero como yo estoy obligado,
Reafado los Censos, gano de funeral, y
Umad, que se justificaven, a todo el Vro
y para Reafado, ya efectivamente V.º.
tiene librado tho Auto, como Albacea,

y como Obligado quiero se extienda todo fuere
de los Centros. Pues aunque pende recurso
de Competencia ante el Ex^{to} Gov^{no} sobre si
Necitados Centros, funeral, y demás gastos
impensados, el Voto deba depositarse en este 8^{to}
Oficio para Resultar de la Visita; o en la Casa
de Biens de Difuntos con Respecto a estar
en los R. Nos de España el Mexicano,
yo necesito asegurarme para la Resulta,
y que si por accidente se mandare traer
a este V^{to} Oficio, esté en su caso estendido, y
prompto para ejecutarlo.

Dn Man^l. La asentado verbalmente
en la R. Audiencia, que tiene intermedias
en este Tribunal sus Diligencias, para que
quieren en la Chacra, y tener esta exten-
ción monos, que hacen, y he respondido, q^e
como manifiesta Auto, o provisorio de V. U.
en que convenga, queden en la Chacra por
20 D. P. para los Resultar, que pueda haver
de Visita, y en que viene chancel, y vague
de la obligacion, o hypotheca de los bienes,
que dice, quando viene havilito para compra
de la Chacra, de manera, que en Respectivo

38

a esta Carta no haya que incombeniente,
sea como fuese el excuso de la Competencia
pendiente, tampoco tendré embarazo, en que
quese en esta Chasna. V. S. en vista
de esto daa la provisión q^{da} hallase por
combeniente, lo tanto

A V. S. Republica, q^{da} en vista de este Exerito se sirva
de dar la provisión q^{da} fuere o sea justificado
arbitrio, y q^{da} con incurren de él verse aⁿ Man.
el tesam.^o del Auto, q^{da} lo pedito, como tam.
am.^o para q^{da} conste en la R.^{ta} Audiencia la vime
nidat con q^{da} procedo, q^{da} así en justicia, que pido
con Costas.

Antonio Sph

Alvarez de Hoz

Vista por otros V.^{res} y V.^{os} Mando que ve de a esta
parte el Testimonio con invención de este Exerito, como
pide, con citación de D.ⁿ Manuel del Pado Cabrer
y lo Rubricaron.

Man. D. Manuel del Pado Cabrer
1.^o

Citaz.ⁿ

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes
de Mayo de mil setecientos setenta y un años. Hice saber
el Exerito y Auto precedentes, segun en ellos se contiene,

a D.ⁿ Manuel el Bado Caldoron, en su propia
persona, seg.^a Certifico.

M. N. Diez Regue
1.^o

Se dio testimonio a estos dos ^{tos} ~~pro~~
y Auto q.^e se mandan, al D.ⁿ An
tonio Mon. y a D.ⁿ Man.^l el Bado
Caldoron, en tres fojas cada una

1.^o

Pro
Lus. en 1.º & 2.º de 1777.

M. M. ^u Señor

Lopez Priollo
Matienzo.

El Ingg. Fiscal ala Vista, que se le dió del Decreto del Ex.^{mo} señor Virrey de 11. de Julio del presente año, y de los autos, con que lo acompa-
ñó, en que declara tocar el Conocimiento de esta Causa á este Tri-
bunal, mandando, que el D.^{on} Antonio, Joseph Alvarez de Ron-
se desus días enel; dice, que por la liquidación g^{ral} final, y nota
marginal de 28. de Septiembre de 1768 hecha en las cuentas de Con-
cursos del D.^{on} Juan Esteban de Peña resulta el alcance líquido
de 732992 p.^{os} 2½ r.^{os} á favor de los ramos del R.^o Fisco, Pretenden-
tes, Buenas memorias, y Concursos.

Assimismo aparece, y consta por la Certificación de D. Man.
Diez Requeso de f³⁴ y dela del Contador g^{ral} del Consejo, que el S.
Consejero Visitador G^{ral} Don Pedro Antonio de Arenaza, y Ga-
rate impendia en el viaje de Venida, y regreso hasta Cartagena,
donde falleció, 315573 p.⁸ 25 mrs que los suplió el Real Fisco
con Cargo de reintegro.

Resulta tambien en la última faja de los autos de las fianzas
y embargos de bienes del señor Ingg.^{ro} D. Diego de Mda, que
por su Caudal, y bienes solo existen 2066 p.^{as} 72.^{as} que valen
por tasación del R.^o Contraste las alajas, y piezas de plata la-
brada, que están guardadas en mi Casa del Secreto.

Demodo, que los alcances líquidos gñales contra el D. Peña,
y los gastos en el viaje del Señor Visitador ascienden a 1050565 p.
2½ q 25 mrs, a cuya Cantidad son responsables los bienes de los
señores Calderon, y Vnda segun repetidas Superiores ordenes del

Autor, y vector para
 me por proveer a hacer
 consulta a su Ho.^a afin
 de que se sirva dar pro-
 viso para que las dili-
 gencias actuadas por
 mandato de la J.^a fu.^a
 a pedim.^{to} del D. Don,
 y de Bado Calderon
 sobre el Remate de la
 Chacra de Lata, se
 remitan a este Trib.
 para que en el se
 verifique el Remate;
 o que el total con-
 tado en que se hiciera
 por la J.^a fu.^a de vi-
 dor los diez, y siete
 mill p.^{os} de los cen-
 tos, se depositen ne-
 cesariamente por el
 Compadre en el Er-
 cato de este S.^{to} off.
 y Arca de Receptorio
 genl. que esta de ven-
 tarazada, y de ella
 se manden pagar las Ve-
 sultas que diesen merito
 al oficio de 18 de Junio
 de 1769, de 23.^{ta} 9.^{no} de
 la liquidacion genl. de
 las cuentas del D. D. Juan
 C. de la Peña.

Supremo Consejo, y escalfados los años 20665 p. 7.º del S.^o
Vnida, resulta la responsabilidad de los bienes del S.^o Caldeon
de la Cantidad de 1020899 p. 3.º x.º y 25 mrs, en que están des-
cubiertos el R.^o Fisco, los ramos de Pretendientes, Buenas me-
morias, y Concursos.

De que se sigue, que no se puede, ni debe cumplir disposi-
ción alguna testamentaria del S.^o Caldeon, hasta que se
desembaxaren, y queden expeditos sus bienes del Cargo, y
responsabilidad expresada; y no solo se debe depositar
en el Fuerte todo el Caudal líquido, que produxere la Hacienda
de Late luego que se venda, deducidos solamente los Censos
con que está gravada; sino que también se debe embargar
la Casa que quedó por bienes del Señor Caldeon a espal-
das del Monasterio de Santa Clara; pues aun de esta ma-
nera no se cubre la Considerable Cantidad de p.º que está
obligado a responder, y subyugados todos sus bienes.

Aunque el B. Ron a p.º 43 de los autos de la Venta de la
Hacienda de Late se obligó a Continuar en el cumplimiento
de las disposiciones testamentarias del S.^o Caldeon, Como
sino sele hubiese executado la venta, y adjudicación de la
Chacra hasta las resultas de la Visita, y a tener prontos, y
de manifiesto 160445 p.º 2.º x.º de su importe Nuñados los
130000 p.º de los Censos, que están situados sobre ella; y en
fuerza de esta obligación sele pudiera Compeler, y apremiar
a su literal, e iniolable obsequancia; pero parece, que en el
estado presente sea inútil, e infructifera qualquiera diligencia
que se practique contra el mencionado B. Ron en quanto ala
segunda parte de la obligación, respecto de que sele priva de la

40

possession de ella, y tenexse segura noticia, deque la Hacienda
sujeta materia se ha mandado sacar a publico remate de or-
den dela R.^a Audiencia, se han dado los pregones, y se esta
tasando actualmente para el efecto referido.

En cuos terminos, y estados actual del negocio siendo V. S.
seuado podria mandar al Sujeto, en quien se verificare el remate,
cohiba en este Tribunal el Contado, y que se proceda al embargo, y
venta dela Casa, y demas bienes del Senor Calderon, para que se
depositen en las Casas del Fuerte. Secreto, y Julio 20 de 1771.

D. Juan Jonacio de Obraja

En el P.^{to} Oficio de la Vng. a la Ciudad de los Reyes en primero de
Agosto de mil setecientos setenta y un años: estando los S.^{res} Vng.
Dor D.ⁿ Bartholome Lopez Gillo, y Dor D.ⁿ Fran. de Matienzo
en la Aud.^a a la mañana: Haviendo visto estos Autos,
y lo pedido por el S.^{ro} Vng. Fiscal en el escrito antecedente.

Dixeron, que para mejor proveer se haga consulta
a V. S.^a a fin deque se sirba dar providencia paraque
las Diligencias actuadas por mandado de la R.^a Audiencia
a pedimento del Dor D.ⁿ Antonio Alvarez de Noron, y de
D.ⁿ Manuel del Bado Calderon sobre el remate de la Chacra
nombrada S.^{ra} Christoval, sita en el Valle de Lata, se remitan
a este Tribunal paraque en el se verifique dho remate,
y que el total contado enque se hiciere por la R.^a Audiencia
deducidos volamente los diez y siete mil p.^{as} de los Censos, se
depositen precisamente por el Comprador en el fuerte de este
santo Oficio, y Arca y Receptoria General que esta de

embarrazada, y a ellos se manden pagar las Reultas que
dieron merito al Auto de Quince a Junio, e mil. vetecien
tor sesenta y nueve de 23. buelta Quaderno a la Liquidaci
on General a las Quentas el D.^o D.^o Juan Portera e
P.^a Lena, Receptor G.^oal interino que fue a este O.^o Oficio: y
lo rubricaron.



M.^o Man.^o D.^o Diego Requena


Lopez Cilla
Matienzo.

M. Ill. Sr. Señor

Hagase como
pide el Sr. Ingg.
Fiscal.

El Ingg. Fiscal ala Vista, que se le dió del Viller del 2.º mo. de
Vizcaya de 7. de Agosto del presente año, y demas papeles, y autos
con que lo acompañó, en que precuénese a V. S. le informe extensa-
mente sobre la variedad de puntos, que contiene la última repre-
sentación hecha por el D.ºn Antonio Joseph Alvarez de Ron-
cerca de la Suplica, que interpuso del Decreto, en que con informe
de la Real Audiencia, y Respuesta del S.º Fiscal, declaró tocar el
Conocimiento de la Causa de la Competencia a este Tribunal, man-
dando, que el D.ºn Ron vrasse de sus dios en el; dice, que siendo
V. S. Señorado, puede exponerle, que en execucion, è inescusable
cumplimiento de las repetidas Suplicas Ordenes del Supremo
Consejo de la Santa G.ªl Ingg. procede V. S. a asegurar, y po-
ner en Casas del Fisco 1020887 p.ºs. 2.º r.ºs. 25 mrs. de los bienes
del S.º Ingg. D.ºn Christoval Sanchez Calderon, que deben res-
ponder a los ramos del Real Fisco, buenas memorias, Pien-
dientes, y Concursos por los alcances liquidos y determinados de
las cuentas de Concursos del D.ºn Juan Esteban de Peña, y
Cargos de la Vista g.ªl de este Tribunal actuada con real bene-
placito, y proteccion de S.º M. de cuius asunto considera el
Ingg. Fiscal instruido plenamente al Sup. Gov.º con los
documentos Justificatiuos, que durante la Competencia se
remitió, sin que por cuenta de este Considerable Cargo se
ayan depositado en las Casas mas que 40000 p.ºs. que el mismo
D.ºn Ron Consignó en parte del precio, y Valor de la Hacienda de
Late, siendo Constante, è innegable, que no se puede efectuar

disposición alguna testamentaria del S.^{to} Calderon hasta que se liberen, y pongan coopeditos sus bienes de tan aultado, y Citado Cargo, como así lo ordenò en su memoria testamentaria de 27. de Diciembre de 1763. Vaso de cuiu disposición falleció.

La suplica interpuesta por el D.^o Ron se debe repeler, por no ser suplicable el Decreto, declarandò no haver lugar, por ser Contra muchas leyes de Indias, y especialmente contra las Capitales 29. Cap. 25. tit. 19. lib. 1. de la Concordia, la ley 38. lib. 2. tit. 15. la ley 3. lib. 5. tit. 9. la ley 42. lib. 8. tit. 1. la ley 40. lib. 9. tit. 46. que ordenan, y mandan, que en Competencia de Jurisdicción entre Tribunales se guarde, y Cumpla la decision del Señor Vixey sin apelación, suplicación, ni declaración: y tratando la ley 29. Cap. 25. de la Concordia de establecer la forma delas Competencias entre la Jurisdicción Real, y la del Santo Oficio, concluye, que en Caso de discordia y ser singulares los tres Votos delos S.^{os} Ingg.^{os} mas antiguos Oydor Decano, y Dignidad Eclesiastica, se guarde el parecer con quien se conformare el S.^{to} Vixey, sinque permita la citada ley mas recurso, ni Suplica, en cuios puntos estan conformes los Autores.

Se funda mas, que la determinación de S.^{to} Co. no es suplicable con las leyes de Castilla la 4. lib. 4. tit. 5. y la ley 18. Cap. 8. lib. 4. tit. 1. de la Concordia delas de Castilla, en que la quaxta previene, que en la Sentencia, que diere el Consejo, el Presidente, y Oydores delas Audiencias, en que se pronunciaxen por Jueces, o por no Jueces, que no aya lugar suplicación, ni nulidad, ni otro remedio, ni recurso alguno; y la 18. Cap. 8. hablando de Competencias entre Jueces Reales y Tribunales del Santo Oficio, manda, que Cada uno remita

42

à su Consejo las informaciones sumarias; y lo que determinaren los dos Consejos se guarde, sin que aya reclamación ni otro recurso alguno, en que son contrarios, y Comunes las Doctrinas de los Autores quedando la materia sin la mas leve duda, deque no es suplicable el Decreto declaratorio de la Competencia à favor de la Jurisdicción del Santo Oficio; y si esto se manda entre Tribunales muy autorizados, con superior razon debiera comprender à un particular, que sin fundam.^{to} propuso la declinatoria, en cuya suplica no adelantaria mas de lo mucho que tiene alegado con la futil presentacion de varios papeles.

Siendo incierto, lo que ligeram.^{te} se supone por el B. Ron, deque este Tribunal aya suplicado de las declaraciones de la Competencia quando han sido contra su Jurisdicción; lo que à ninguno consta mejor que al S.^{ra} Virrey, y en caso necesario se acreditaria la Verdad de este hecho por las resoluciones, que se hallan en el Secreto en el quadero de Competencias.

Parece, que el B. Ron queria, que este negocio se resolviese en el R.^{ta} Acuerdo de Justicia, como si al S.^{ra} Virrey no le sobrara autoridad, y poder para decidirlo por si con parecer del S.^{ra} Asesor, escusando muy Juiciosa, y acertadam.^{te} la remisión al Acuerdo, por ser Jueces interesados los S.^{tes} Oidores en el Cumplim.^{to} del testamento del señor Calderon, que pende en la R.^{ta} Audiencia.

Hallándosese embargados por la visita g^{ral} los bienes del S.^{ra} Calderon, y mandados rembargar por el Supremo Consejo, es Con-
siguiente, que el valor, y precio de la Hacienda se deposite en el Tribunal para que no se frustren sus d^{tos}, y las obligaciones de Justicia, que deben prevalecer alas de mera liberalidad, y gracia, que dispuso el S.^{ra} Calderon, y de lo contrario Subsidiariamente quedarian subjugados los bienes del B. Ron ala responsabilidad en virtud de su obligación, que à su t^{po} protesta el Ingg.^{ra} Fiscal deducir las acciones, que le Competan, y como formal impediénte del Depósito del precio de la Hacienda en este Tribu.

Los 160000^{rs}. que supone el D. Ron, pertenecen al Caudal del
s.^a Calderon, igualmente es sinuista: porque tocan á dos buenas memorias
laicales, que fundó, y se executaron, y estaban cor.^{tes} antes de la Visita; y
como tambien lo es, que p^{ra}l y redit^{os} lleguen á montar 160000^{rs}. y que
este el Capital sobre los fondos de las obras p^{ia}s, sino en la Hacienda de
In particular

Del mismo modo es falso, que al s.^a Calderon se le hubiesen man-
dado pagar 300^{rs}. de sus Salarios; porque falleció p^{ri}uado de ellos por
las últimas determinaciones del Consejo: de modo que por cuenta de la
responsabilidad de sus bienes de 1020887^{rs}. 3^{rs}. x. s. y 25 m^{as}. solo
han entrado en las Caxas del Fuerte 40000^{rs}. que exhibió el D. Ron
como lo tiene expuesto el Ingg.^{ro} Fiscal.

Ultimamente algunos Cargos Secretos de la Visita g^{ra}l están
Justificados, y casi resuelto por el Supremo Consejo el punto de la visi-
ta en ciertos términos, que constan á V. S. y consiguientem^{te} la res-
ponsabilidad de los bienes del s.^a Calderon á los alcances del mencionado
D. Peña, siendo un acto muy Juídico, que mientras pendia la Causa
del Cumplimiento del testam^{to} en la Real Audiencia, mandase V. S.
á las partes, que se presentaron en este Tribunal, ocurriesen á ella,
Secreto, y Agosto 17. de 1771. J

D. Juan Jonacio de Obiaga

Mariendose ~~esto~~ en el Consejo (Su ^{Alm.} ~~Alm.~~ presente)
 las Cuentas y Concursos que dió D. Juan Coteran de Peña,
 el tiempo que fue Receptor interino de ese Tribunal, que remi-
 ttió con Carta de Cónca de Mayo de mil setecientos sesen-
 ta y ocho, con lo que sobre ellas expusieron el P.^o Fiscal,
 y Contador Tenor. Se ha acordado aprobar dhar Cuentas,
 confirmando el Auto que dió el Tribunal en veinte y tres
 de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho, llevando á
 debido efecto la Liquidacion acordada, y dando todas las pro-
 videncias conducentes para que tenga efecto lo que está acor-
 dado, y prevenido anteriormente; y que las Cuentas y
 Concursos y Quentas Memorias se pongan en lo sucesen-
 te en Cuadernos separados, extractandolos, y Mariendo
 las á corto pluriens. Lo que se se participa Señores para
 nuestra inteligencia, y cumplimiento. Dios se guarde.
 Madrid veinte y siete de Noviembre de mil setecientos
 setenta. = Lix. D. Chaustoral de Bustamante. = Lix. D. J.
 sef Luis de Mallinedo. = Fr. Juan Sanchez Tolad-
 na Rubrica. = Lix. Recivida en treinta y uno
 de Agosto de mil setecientos setenta y uno = Señores.
 Lopez Cuillo. = Matienzo. = Diego Magave co-
 mo Su Merza mahn, y pongase Testimonio á
 los Autos de la Aprobacion de las Cuen-

Rec.^oDeca.^o

tar Vna Rubrica del Secretario Arcebispo
renaga

Concuerda con su Original
que está en el Padrono. 19. de
Cartas del Consejo a 25. de aqui

me Refiero.

M. M. L. Diez Regueño
10.º

Villete

En los Autos q. ácompaño con esta á V.S. compuestos
 & quaxenta folios Reconocera la dilatada Repre-
 sentacion hecha á este Superior Govierno por el D. D. Anto-
 nio Albaxer de Ron como Albacea quefue del S. O.
 Inquisidor difunto D. Christoval Sanchez Calderon
 cerca delas providencias ultimar libradas por V.S.
 para la exhibicion q. le mandava hacer al suodho
 de treinta y nueve mil quatrocientos quaxenta, y
 cinco pesos dos y medio rs. en cuyo sumpto ha pedido
 el Señor Fiscal sepave Villete á V.S. para q. in-
 forme en la materia, y asi lo pueda efectuar en los
 terminos correspond. á ella. Dios q. a V.S. m. a. Lima
 once de Julio de mil setecientos sesenta y nueve = Don
 Manuel de Arana = Al Tribunal del Santo Oficio de este
 Reyno = Recivida en doze de Julio de mil setecientos se-
 senta y nueve = Señor Lopez Exillo Matrimo = Vista
 al Señor Inquisidor Fiscal = una rubrica del secretario =
 Como venoz = En Villete & once del pasado, se vivio v. e. des-
 pachar á este Tribunal los Autos que en quaxenta folios pre-
 sento en este Superior Govierno el D. D. Antonio Albaxer de Ron
 como Albacea quefue del Señor Inquisidor D. Christoval
 Sanchez Calderon, para que en vista de su dilatada Repre-
 sentacion, cerca delas providencias ultimar que libramos
 para la exhibicion que le mandava hacer & treinta, y nueve
 mil quatrocientos quaxenta y cinco pesos dos y medio reales
 informavemos en la materia lo combeniente, y en su con-
 secuencia ponemos en su Superior atencion, como havien-
 do executado la Vista de este Tribunal por el S. O. D. D.
 Pedro de Arana y Garate del Consejo de S. M. de la Su-
 prema General Inquisicion, Resultaron muchos, y crean-
 ciones contra el Comera de S. O. Calderon, y su Colega
 el S. O. D. Diego de Mota, y entre ellos, el de las Resultas.

contra el D.^o Juan Cerevan & Peña, Receptor Intexino
 que fue & este Santo Oficio delos Rámon que tubo á su cargo
 como consta del Auto del Supremo Consejo & veinte y
 dos & Junio & setecientos veintea y dos, relativo á lo
 ordenado á este Tribunal en Nueve & Octubre del año
 anterior, y de la Caxta & Veinte y dos de Mayo & setecien-
 tos veintea y cinco que en testimonio Remitimos á V. E.
 vajo el Numero uno con mas una Excepcion delos pala-
 bras concernientes & otro Auto delo Supremo Consejo
 de doce & Diciembre & setecientos quaxenta y nueve q.
 se halla á continuacion del Documento Numero tres, Las
 quales dichas Resultas ascienden ala Cantidad & setenta
 y tres mil novecientos noventa y dos pesos dos y un quax-
 tillo reales como apaxere & otra Excepcion el Nu-
 mero dos. Esto supuesto como el citado D.^o Antonio
 se hallaba cexionado & la afeccion & dñor viener ala
 copreবাদ Resultas & Visita Representó á este Tri-
 bul, que en atencion alos menor cabos de la Chaxa del
 Sobu dñor & Calderon, para que estos se entasen vele Ven-
 diere y adjudicare con sus Sanegadas, Arclavos, Apena,
 y Sanador en la Cantidad & Cincuenta y seis mil
 quaxcientos quaxenta y cinco pesos dos y medio
 reales que hexa la & su Javacione, y que se obligaba
 á cumplir las Disposicioner Testamentarias, como
 si la adjudicacion no se hubiera hecho en el interin que
 llegaban las Resultas de la Cauva & dñor Visita, y ate-
 ner dñor pesos / repaidos los Censos y los dñor quese / us-
 nificasen / para paga & legador ó Satisfacien de ella.
 Este Tribunal le / & entiar en la Venuta, o adjudica-
 cion, que haviliandosele por la Real Justicia con
 interbencion del Defensor del Otexdno auvente

en los Autos del Cumplimiento del Testamento que halli-
pédian, conviene tambien por lo Respectivo a las Verbas de
Visita e intervencion de este Tribunal para su
Valor con la Calidad de que se Obligan a continuacion del
del Auto a cumplir lo q. dize, práctico a... y consta
de enunciada Representacion vale del Numero trece
y año... y obligacion... de... Quarto. Comis.
mo... este Tribunal con sus Representaciones
del Numero Cinco y... quedando la primera aq. valediende
Testimonio del Excmo. D. Manuel del Vaso, entendiendo q. lo
proveído a él se executaba, a que ocurriere ala R. Justicia
sobre el Dto del tanto que decia competirle como a Paciente
dho S. Calderon, y q. con lo que Resultare lo hiciere en este
Oficio y la segunda haver pretendido se le concediese para
ella para poder vender dha. Chacra a D. Miguel Valiente
en Cantidad de Cienvenuta y cinco mil Ochocientos quaxenta
y cinco pesos dos y medio reales y q. se le abra la obligacion
querencia hecha de no enagenarla hasta las Resultar de la ex-
plicita... de la Calidad de que los veinte mil
quedaron a... de ella y tambien los siete mil Ochocien-
tos quaxenta y cinco pesos dos y medio reales q. se haui-
an de poblar en cantidad de Catorze mil Ochocientos qua-
xenta y cinco pesos dos y medio reales Cumplimiento a su
Valor y Extraer anuirmo el Auto aprobatorio de la
Cuenta del Abacazgo, a que se dicto q. dho D. Antonio
hiciere su praxerucion como le combiniere en la Quera del
Cumplimiento del Testamento de dho S. Calderon que pen-
dia en la R. Audiencia van por suicio de la obligacion
querencia Contrahida en este Santo Oficio. En muy digno
de repasar señor... el que intentando o declinatoria
el dho D. Antonio por solo llegar el caso de la entrega
de pesos, a que esta obligado, no tubiere presente la falta
de Juradicion de este Tribunal, que su pone, para

hacen exhibido quatro mil pesos en sus Arcas por concien-
ta al Obispo de D. Pedro Salazar, a quien se dio por
en parte de los Cien mil y seis mil quatrocientos qua-
renta y cinco pesos de los quales se dio de dña. de oblio.
con la circunstancia de que existieren de su tiempo, para
las espaldas de dña. Isabel y las huellas como reman-
encia del D. D. como numero siete. Por todo lo dicho
no encontramos fundam. alguno para el Mexico Re-
curso; Especulador los exentos; y demas enunciad^{as}
documentos q. en testimonio a comparemos a V. E.
examinamos de su acreditada Justificacion y Proposicion
Rechaze su pretension en dexada, con fugo & voz
adventendare de lo que se dexada y se tiene confiado
y lo que es mas, a un de su propia obligacion para
hacer inquisitorias las determinaciones de este Santo
Oficio; cuyo Noche no es otro q. el de cumplir ciegam.
las Ordenes del Supremo Consejo. V. E. en vista de
lo expuesto Resuelva lo que fuere de su superior con-
sejo. Año 6. de Mayo a V. E. m. a. Inquisicion de los Reyes
y Aposto ocho mil setecientos sesenta y nueve
D. D. Bartolome Lopez Pardo = D. D. Fran. & Mari-
on = Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion
D. N. Manuel Diaz Reguero secretario = Como Sr.
D. N. Manuel de Armas y Juvier Vixey Jov. y
Capitan General de estos Reynos. En la Copia au-
tentizada que remito asunta a V. E. hallara lo que tengo
previsto conforme al pedimento del Sr. Fiscal, cen-
ca de la Representacion interpuesta por el D. D. Anto-
nio Albarez de Ron, en la Causa q. le ha seguido en
este Tribunal, sobre los treinta y nueve mil quatro-
cientos quarenta y cinco pesos q. le ha mandado
asirir de su Autor a hecho Recuerdo V. E. a este

Superior Porreño debiéndose efectuar lo expedido por el
 Enunciado S. Fiscal en el Porreño, así en lo tocante a V. S.
 como a esta V. S. para que tenga su debido curso el
 mencionado asunto. Días que a V. S. m. d. Lima diez y
 seis de Julio de mil setecientos y setenta = D. Manuel
 Amat = Al Tribunal del Santo Oficio de este Reyno: Re-
 cibia en Veinte y Julio de mil setecientos y setenta =
 Deputado Lopez Dillo Matienzo = Remítase a V. S. el Testimonio del
 Auto que pide el S. Fiscal en aquel Superior Porreño. Co-
 rresp. Fiscal S. El Fiscal visto este expediente dice que el D. D. Antonio
 Albarez Mon Albuca del S. D. Christoval Calderon expone
 haversele intimado en Auto proveído por el Tribunal del Santo
 Oficio por el que se le manda exhíra en una Arca de treinta y
 nueve mil quatrocientos quarenta y cinco pesos para con ello
 cubrir en parte un alcance de setenta mil pesos hecho al D.
 D. Juan Estevan de Peña en el Tamo de Cauas de Concurso de
 acredores por la Administracion que de su fundador tubo el
 tiempo que fue Receptor y igualmente avienta que en esta Real-
 Audiencia esta pendiente la Causa sobre el cumplimiento
 del Testamento del S. D. Christoval paga de sus deudas, y lega-
 dos; En encontrándose en este expediente Copia del Auto
 que refiere el D. D. Antonio para la Instrucion que se necesita
 de su thenor, ni menor razon alguna de la Causa pendiente
 en la R. Audiencia por lo que se manda si fuere verificado que
 por la Secretaria de Camara de V. S. se exhíra nuevo Billate
 al Tribunal del Santo Oficio para que remita Copia del enun-
 ciado Auto y que la Real Audiencia informe en vista de
 este expediente y de la Causa que en ella se ha vienta estar
 pendiente y fecho corra la Vista o lo que V. S. pareciere mas
 de Justicia = Lima y Henexo veinte y siete de mil setecientos
 y setenta = D. Ller = Lima diez y seis de Julio de mil setecien-
 tos y setenta, Exhírase Billate al Santo Tribunal con acce-

Consulta

glo á la Respuesta del Sr. Fiscal de veinte y siete de Enexo
q. en el día veintidós al despacho y hecho informe la Real
Audencia como repite á cuyo fin Remitido que sea el Villet
mencionado reparen estas cosas por mi Secretaria
al Corridano de Comana de dho Tribunal previniendole
que los haga presentes para sumas prompto despacho
una Rubrica de su Exa = Maximaxena = Escopia de su orig.
ala que me remito á lo que dix y sea de Julio de mil setecien
tos setenta = Maxim de Maximaxena = Como señor = Re.
mitido á V. el Testimonio del Auto que pidió el Sr. Fiscal
en su Respuesta de veinte y siete de Enexo para inserta
en su Compensación
que sobre la Cohesión de Arceintia y nueve mil quin
cientos quarenta y cinco pesos dos y medio m. que mand
mos hicimos en fuerza de la expresa Obligación en Arce
este Tribunal, el d. d. Antonio Altamir de Ron, Abogado
del Sr. Inquisidor d. d. Christoval Sanchez Calderon q. en
Villet de diez y seis del Cora. no previene V. E. De
bemor hazer presente á V. E. nuestro Villet de ocho
de lo de setenta y nueve en que con docum. hicimos
constar que no voló no haviamos entrado en el Conoci
miento de la Causa del Cumplim. El testamento de dho
Sr. d. d. Christoval, sino q. Remitimos quanto á ella
concernia é intentaron en este Tribunal hari dho d.
Ron como d. Manuel Vado Calderon, en conocimiento
de que no competia aquel á cumplto; y tambien, que á los
Pedimentos que durante esta Competencia ha hecho
así el d. Ron, como á su Influyo D. Miguel Valien
te, hemor prodeido que heracuado el Recurso de Competen
cia los deduzcan donde les combenga. Año Señor que
á V. E. m. a. Inquisicion de los Reyes y Julio Veinte
de mil setecientos setenta = D. D. Bartolome Lopez
Bullo = d. d. Juan de Matienzo = Por mandado del.

Santo Oficio de la Inquisición. D. Manuel Díez Requero Doce-
 tario. Como S. D. D. Manuel de Armas Virrey Por. y Capitan
 General de color Reynor. Acompañan a este los Auto-
 res por el D. Antonio Albarez de Ron, a quien el
 Tribunal como onerte Superior Por. como core de los a sum-
 tor pendientes como Albacea que fue del v. Inquisidor D. Chis-
 tobal Sanchez Calderon para q. en fuerza de los fundamen-
 tos deducidos por el v. Fiscal y de lo que en su virtud tengo
 resuelto y mandado, proceda V. a dar la providencia q.
 sea de Justicia a los pedimentos de dho. D. Antonio,
 por la denegacion que le ha echo de su declinatoria inter-
 tada en esta Ouera. Dios que a N. m. a. Lima Once de
 Julio de mil seiscientos setenta y uno = D. Manuel de Armas
 Al Tribunal del Santo Oficio de este Reyno = Repre-
 senta en lause de Julio de mil seiscientos setenta y uno Senor
 D. Lopez Guillot = Matienzo = Pongan al Indexno de Competencia
 y Respondan a su cor. con gracia = una Tribuna del secretario
 Pedro = Requero = Como S. D. El Fiscal en vista de la representacion.
 acordar a V. C. por el D. Antonio Albarez de Ron como Al-
 bacea y Thener de Bienes de los que quedaron por fin, y mu-
 erde del v. Inquisidor D. Chistoval Sanchez Calderon, con-
 lar Documentos con q. las Justicias declinando Jurisdiccion
 el Tribunal del Santo Oficio: Los Informes de este con otros
 q. acompaña y el de la Real Aud. relativo a los Autores pen-
 dientes en ella sobre el cumplim. del Testamento de dho. S.
 Inquisidor Dize: Que el Recurso a V. C. le ha ocasionado
 el Auto proveido por el Tribunal de Inquisicion en que
 manda a el Albacea que en fuerza de la obligacion que
 otorgo en veinte y nueve de Octubre de seiscientos setenta y
 quatro co. hira en el, dentro de ocho dias treinta y nueve
 mil quatrocientos quarenta y cinco pesos dor y medio y ^{resto} valor
 ligio de Inconveniente y ^{resto} mil quatrocientos quarenta y cinco ^{resto} de ^{resto} de ^{resto}
 La Chacra de Late, que quedo por fin, y muerte del v. Don

Christianal- El Fiscal en reconocimiento de los dilatados Con-
tor el Albacea debe advertir, que una cosa es la Justicia, o-
injusticia, de la providencia del santo Oficio; y otra cosa
minar, bien, o no. Tiene competencia para ellas: Lo primero
tiene respeto a los meritos de la Causa, y lo segundo a la
Jurisdiccion. Para aquello no hay recurso a este Superior
Tribunal, con quovir para lo segundo = A la Justicia de la
providencia del Tribunal corresponde todo lo que difusa-
mente se propone por el Albacea, en Orden a que por no ha-
verse Verificado en su persona la adjudicacion de la Chaca,
que ve amandado vacar al Remate por la Real Causacion
no hallado el caso de Cumplimiento de su obligacion.
Que para que se ejecuten los Bienes del Sr. Calderon no ay
Resultado de Visita, pues sus Cargos no se hallan hasta
a hora sentenciados en el Supremo Consejo de Indias.
y q. por haver muerto sin haverlos contextualizado, no deben
perseguirse sus bienes como ni tampoco por alcances de
las Cuentas del D. D. Juan Cerezo de la Peña del tiempo
que fue Receptor, por no ser Responsable de ellas, todavia
con unas excepciones quando sean ciertas que se arguyen
la Justicia de la providencia, no la Jurisdiccion. Debera
pues el Albacea deducirlas donde le combenga. Ya v. e.
solo toca en este Recurso el examen sobre si el Tribunal
aprobado con Jurisdiccion en el Estado en que estecha-
a el Albacea a la exhibicion de los treinta y nueve mil
y mas pesos = Para esto es indispensable acudir al Origen
de esta Revolucion en el informe de fecha quaxenta y una
Quaxena proxima, hecho a V. E. por el santo Oficio, re-
haviendose con Resultado de los Cargos de Visita de la
actuacion de esta es hecho notorio, como tambien que vi-
niendo el Sr. Calderon vele sequestracion de bienes de or-
den de S. M. ^{la} Visitacion. Y aunque posteriormente se le entuga

non mediantes los Oficio del Cor. ^{mo} ^{or} Conde de Superunda ⁴⁸ an-
cesor de V. E. fúe con la calidad de fianza como adriente lo Oficio
de la Consulta de fofar veinte y nueve y Villate de fofar trece
y fofar treinta y una Guadalupe Seg. ^{or} fofatados por el
Albacea y guando la entrega de la especie o el pago del Credo
remancia hacen bajo fianza esta calidad adriente el efecto de de-
jar integra la cosa en el mismo modo que hañter estaba. Pero
el diligente Colegiado q. por decreto el Juez Layco N. E. viro an-
la especie o el Dinero queda sujeto a su Jurisdicción por las
resultas como que el Juicio queda pendiente y no fenecido. Asi
lo reconoce el Albacea puen aun despues de muerto el ^{or} D.
Chafaral y en embargo de no haver ^{or} segun avienta con tes.
tado en vida los Cargos de Visita, quando penso en la adjudica-
cion de la Chacra de uirio en su voluntad al tanto Oficio hacion
de la Promeracion q. en copia conre de fofar quarenta y siete
del Guadalupe p. m. x. En ella confessa con ingenuidad la res-
ponsabilidad de los Bienes a las Resultas de Visita y se halla
na atener de manifestado su importe con especial hipoteca de la
Chacra y de mejoras como tambien de sus propios Bienes.
Remitiere para su avilitacion ala Real Cort. por el Auto
del Tribunal de fofar Anouento y ocho, pero de fofa Otorgada
la Oblig. de tribueta q. es la de veinte y nueve de Octubre de
seenta y quatro, con forme a su llamamiento y lo que es mas
reparable que tres meses despues volrio a ocurrir al Santo
Oficio haciendo exhibicion de quatro mil pesos cuenta del
Contado que se p. uirieron en el caso segun la copia de su repre-
sentacion de fofar seenta y tres y el Auto de fofar seenta
y cinco. Otro hecho de averigen q. el Albacea a estado ^{or} fofa
en el Concepto q. la adjudicacion poderia hacerle absoluta
vino bajo la responsabilidad de Cargos de Visita y no de otro
modo p. m. x. el Santo Oficio su havitacion ni por el.
Juez Real se le decreto la adjudicacion q. con el Reato de res-
ponsabilidad, a guando albugado por su misma oblig. ^{or}

Partiendo en los principios de terminos de esta Comuna Doctrina an-
tericamence citada, que quando las adjudicaciones, entresas,
y pagas se hacen con estos Rectores, o Reverendos saldos los
Dios, seon tercero la Causa no es fenecida de Jurisdiccion
queda ileva y pendiente, y es. Rezire q. por se subordina
a las Resultas, y priorencia q. posterior. Sobrevengan,
Por lo procediendo el Tribunal en su virtud, en egeucion y
cumplimiento de los Superiores Ordenes del Convejo y Gra-
Inquisicion, que le ordena el sequestris de los Bienes del
S. D. Christoval, para la satisfaccion de los Cargos q.
sele Resultaron en Virita, no cabe duda q. procede con Ju-
risdiccion, a la exhibicion del importe de uno bienes ante
dichos sequestris por el Visitador. El Acto del dho.
mo Convejo se halla en Testimonio de pagar quaxenta, y
quatro, y a vu continuacion la Causa del mismo Convejo.
del tenor de uno y otro, claramente se entiende q. los em-
barcos decretados son de Resultas de Cargos de Virita con-
tra el S. D. Christoval, no por Responsabilidad a las Cu-
entas del D. P. de los Depositos de Bienes de Concu-
rso de sollicitud de Acciones q. entran en su Poder
como Receptor. Fue quando asi fue, el S. D. Christo-
bal no es Responsable deducir el Abacea la excepcion
en el Tribunal correspondiente como grave termina ala
Justicia de la prouidencia, pues aunque dice q. por no go-
zar del suero de tanto oficio los Acioneros intercedos
en estos Concursos deberian ouir a la Justicia Real p.
ser pagados de los Bienes de S. D. Christoval caso de ser
Responsables, conque muy de vicio de la disposicion de
Dho. pues el Juez del Concurso lo es tambien del Depo-
sito, conque quien va fiado, y demas, persona Respon-
sables, tiene expedida su Jurisdiccion, para la perse-
cion de sus Bienes al tenor del Depo- = Aunque en
la Real Audiencia se halla pendiente el Juicio del Qum-

plimiento del testam^{to} del Sr. D. Christoval á quien han ocurrido los
Legacioneros esto no excluye la Jurisdiccion del v. Oficio contra
estos Bienes, porq. los Legados solo pueden tener lugar como
mandan gratificar) satisfechos los cargos de Virrey q. por su
naturalidad, y ser anteriores á aquellas mandan Obtenien
prelacion; lo que en mas las mandan han sobrevenido á
unos bienes ligados en vida del testador, y sujetos al Tribu
nal para dar Vuelta de Virrey, y asi ve. debe entenderse,
q. quando la R. Aud. entio aconozca del Cumplim^{to} del
testam^{to} del Sr. D. Christoval, tenia a la vista que viendo
estas Bienes responsables á aquellos cargos, solo podian
tener lugar, sin prescindir en el sobexante satisfechos, ó
enaguados que fueren. En consideracion á todo viene el
Fiscal que viendo de Justicia notoria la Jurisdiccion del
Santo Oficio en la persecucion de los Bienes del Sr. D. Chris
taval para la satisfaccion de los cargos de Virrey, podria
V. conforme á las Reales intenciones de V. M. en su
R. Cedula, moderar volver el Recurso declarando no
haber lugar la declinatoria interpuesta por el Alba
cea mandando q. en su virtud se declare de la prouidencia
dada por el Santo Oficio, ocurra á él, ó á donde viere q. le com
benga á vista de su Oficio, sobre que V. M. deliberará lo q. le
parezca mas conforme, y allegado á Justicia que pide =
Lima, y Julio Nuevo de mil setecientos setenta y uno =
Poder = Lima Once de Julio de mil setecientos setenta
y uno = Hagase como dice el Sr. Fiscal, y en su conforma.
Remitan estos Autos al Tribunal del Santo Oficio
á quien toca su Conocimiento donde la parte podra ir
de su Oficio, acompañándolos para ello con el Vileto
correspondiente = una Rubrica de su Oficio = Martiana
Reciendo en Lima de Julio de mil setecientos setenta y uno
Senores = Lober Guillo = Chacabarro = Jura al señor
Ongg Fiscal = una Rubrica del secretario Regufo.

Como venot = Con vlllete del dia Onze del Corru. hemor re-
ciuido hoy los Autos repuidos por el d. d. Antonio Al-
baxer de Ron, Albacea del d. d. Ingg. D. D. Churtoval San-
chez Calderon, anienene depeior Ponienno, como onerte Tri-
bunal que V. E. se sirve Remitirnos para q. en suerra de ha-
ver declarado tocar su Comocim. to a este vanto Oficio pa-
cedamos a dar las prordenes q. Sean de Justicia de que
damos a V. E. las mas conuenientas gracias por el Celo,
y amor con que manifiesta de justificacion la proteccion
de este Tribunal; y por que ya podamos de rempenar
nra obligacion, obedeciendo los ordenes del Alt. S. Ingg.
Genexal, q. por mas tiempo de un año, y onze meses ha
embaxado dho. d. Ron con uirfurto, y temerario re-
curso q. fin de dexar el efecto cumplim. to de la obligacion
que otorgo. Nro. S. que a V. E. m. a. Ingg. d. los Rey es
y Julio trece de mil setecientos y uno = D. D. N.
Bartolome Lopez Brillo = D. D. Fran. de Matienzo = Por.
mandado el vanto Oficio de la Ingg. D. Manuel Diez
Reques. Secretario = Como señor D. Manuel de Amat
Vizcay, Formador, y Capitan Genexal de estos Reynos
del Peru = Como señor = Ouidiendose intimado al d.
D. Antonio Albaxer de Ron el dia diez y siete de Junio de
mil setecientos y noventa y Nueve, nro. Auto de quinze de
los mismos, en que le mandamos q. en suerra de su obli-
gacion de Veinte y nueve de Octubre de mil setecientos
setenta y quatro compareciesse en este Tribunal Treinta
y nueve mil quatrocientos quaxenta, y cinco peno-
dos y media vr. que vertan liquidos, Reuatiolos Diez
y siete mil penos d. los Cenros; por vradia esta provi-
denia interpuo ante V. E. Declaratoria entres d. d.
Rp. meo de Julio, la q. con lo conueniente por la Real
Aud. y pedido por el S. d. Fiscal con vltra de nuestro.

Informe del Excmo. V.C. por D. Juan de Ome y Julio de este presente
año de diez y siete, declarando toda a este Santo Oficio su Conocimiento
donde la parte de año D. Juan por una y otra de los Dtos; y con Villu
del mismo día nos Remitió V.C. los dos Juadexnos de Autos cre
cidos con Ciento once folios el uno; y el otro con setenta y dos, con
mas un Texado Juadexnito en nueve folios y tiene el Informe de la
Real Audiencia: Repuesta del Sr. Fiscal y el Ciudad Decreto
de Ome de Julio de este año. En su Cumplim^{to} no puede ofrere
duda en orden aq por este Tribunal se deba proceder a los embax
gos, y Remate de Bienes correspondientes, mas por q. de pedim^{to}
de año D. Juan (pendiente la Competencia) y de convenim^{to} de D. Manuel
Vado Calderon remando por la Real Audiencia vacan a rema
te la Chacra de Lare, se apregonado y esta Javando, para evitar
formo año Juan, otro nuevo articulo protegiendose el Respeto
de la Real Audiencia, nos haparecido Combeniente Consultar
a V.C. se viva porvencian guetado lo obrado en a rump^{to} de
año Remate en esta Real Audiencia se Remita a este
Tribunal, para q. en el se verifique, o que el total Contado del
Vado en que halli se libastare deducidos volam^{te}. los Dier, y
sete mil, para los Censos, se depositen proximam^{te}, por el Com
prador en el Suerte de este Santo Oficio, y Arca de Recepto.
ria General q. esta desembarrada; y a ellos en este Tribunal
remandon pagan las Recutas q. uieren Merito al Ciudad Au
to de quione de Junio de setecientos y setenta y nueve, y demas
Interceder conforme a peticia. Año señor que a V.C. m. a.
Ingrasim^{to} de los Reyes y Agosto primero de Mil y setecientos
setenta y uno = D. D. Bartolome Loper Sallo = D. D. Fran
de Matienzo = Por mandado de V.C. Oficio de la Inguiricion
D. Manuel Diaz Requero secretario = Como señor
D. Manuel de Amay y Jimenez, Virrey Governador, y
Capitan General de estos Reynos = El Fiscal Vira la Con
sulta el veinte Oficio de primero de Agosto del año proxi
mo pasado, y el informe de esta R. Audiencia de cinco

Quemore, dire: Que en la Consulta se solicita se remi-
tam al santo Oficio los Autos del Cumplim^{to} del testamento
del señor D. Chaivtoral Calderon, en que incide el remate de
la Hacienda que quedo por su fin y muerte, o q^{ue} el Contado del
Valer en que se rematare de dando el importe de los Censos de
deparare en el Juicio del santo Oficio, para q^{ue} de el remanden
pagar las Rentas de Virita = La Real Aud.^a despues de
copiaras dilatacion en su informe q^{ue} los Autos no de-
ben extrañarse de su Tribunal, por tocarle su Conocimien-
to, Concluye que no alterando oia fin en sus providencias
q^{ue} administran Justicia, contemplando q^{ue} las Competen-
cias impiden el verias autos alas Causas, contiene en
que el Deposito de la Hacienda (efectuado el remate)
que havia de verificarse en Autos del Tribunal del Con-
sulado pare alas el santo Oficio manteniendo en
ellas interin se evacue la Causa de Virita concluid^a.
El Rexedero, y Legatarios continuando la R^a Audien-
cia en el Conocimiento de los Autos del Cumplimiento
del Testamento: que caso de producir algunas otras Rentas
de Autos de las Viritas, repartiran igualm^{te} al mismo
santo Oficio para q^{ue} a todo quede referido a los Cargos
de Virita, o no recibiendo algunos a los Rexederos inte-
xeados que declaran ena Real Audiencia = Conste alla
nacimiento quiza. En suada de la Declinatoria inter-
puesta por el D. Don ha segun aclar las Rentas de
Virita con el Comado en Autos del santo Oficio y co-
pedita la R^a Audiencia para proceder en el Conocim-
to de la Causa de la Testamentaria, en consecuencia de lo qual
por la V^a mandan q^{ue} la R^a Aud.^a proceda con toda an-
tipacion al remate de la Hacienda segun Materia, y ve-
rificado quiza, en consecuencia a su allanam^{to} remata
alas Autos del santo Oficio el Contado que queda de dedu-

de lo impoite de los Censos, como tambien lo demas que re-
 sultan a favor de los Bienes. Eraguada la Causa del Cumpli-
 miento del Testamento, y sus incidencias, para q. halli guese
 Rigor a las Testas de Viras. Y para la inteligencia se le co-
 municue por la Secretaria & Camara de V. E. en Villeta al
 Oficio, o lo q. a V. E. pareciere ver mas de Justicia. Liria y ene
 no treinta y mil secientos setenta y dos = Porlier = La Variedad
 de puros q. contiene la misma Representacion hecha a este alfo.
 Poriano por el D. D. Antonio Albaxer de Ron como Albacea del
 S. D. D. Christoval Sanchez Calderon Inquiridor q. fue en este
 Oficio sobre las providencias pendientes de sus disposiciones
 Hare Necesario al Remite a V. S. el adjunto Documento Original
 en que se comprende lo pedido por el Sr. Fiscal, y al mismo tiempo
 lo Revuelto para q. asi Continuation Informe V. S. coterminan-
 todo quanto en el a vumto le ocurra para formalizar y re-
 solver lo que combenga. Dios que a V. S. muchos años. Liria y
 Agosto siete y mil secientos setenta y uno = D. Manuel
 de Almar = Al Tribunal del ramo Oficio de este Reyno =
 P. 22 de Cien. Remite en nueve de Agosto de mil secientos setenta
 y uno = Señores Lopez Guillen = Albaxer = Nota al señor
 Confesario = Inquiridor Fiscal = En Villeta enviete
 del Oficio q. Remite en nueve de Agosto de mil secientos setenta
 y uno = Memoria Original q. en veinte y dos, y
 veinte y nueve del antecedente Julio presentò el D. An-
 tonio Albaxer de Ron, aplicando del Decreto de once de
 dho Julio, en que se declara no haver lugar la Declinatoria
 que interpuso en diez de Julio de mil secientos setenta
 y nueve, y remandaron Remite los Autos a este Tribunal
 a quien toca su Conocimiento, donde la parte podra urar de
 sus Dchos. para q. informavemos en el a vumto q. hemos
 ordenado por q. el Sr. Ing. Fiscal mto Colega estaba trabajan-
 do la Respuesta ala Vista q. le dimos, y apremiado
 en media, con cula inspeccion, y todos los Autos, que

q. V. E. nov Remittio. El qual debemos hacer, en q. se adev.
cubierta el animo de dho. D. Hon. y zelo prudente q. in
vivamos en una Convulsa de paz y amor del Porriente: y
que con una mal fundada replica intentada con vnum otorg
dos años, y en ello se evacua todo el producto de la Hacion.
de Campo, para q. no haya fonda en q. se actuen las
providencias dadas por el M. S. Ingg. Real, y venidero del
Consejo de la Santa General Ingg. para q. no por poder
perjuicio quieten yendo por tan dechado concita en abro.
lutam. replicable el Decreto de Onse de Julio en q. V. E. de
claro toca a este Santo Oficio el Conocim. de la Causa, y Re.
mitio a el los Autos, a menos q. confiese ignorar que
en lo absoluto no son replicables tales Determinaciones,
y q. no ha reconocido los Leyes tres y quatro del titulo
Nueve de Competencias, ni la quarenta titulo qua.
renta y veis de los Conculados, ni la Ley quarenta y
dos titulo primero de las Contadurias de Rentas de dho.
Ocho, ni el Capitulo veinte y cinco de la Ley veinte y
nueve titulo diez y nueve del vanto Oficio, libro prime.
ro de las Indias, ni la Ley quarenta titulo cinco de las
excepciones, ni el Capitulo ocho de la Ley diez y ocho
titulo primero de la Jurisdiccion Real, en el libro quatro
de las de Castilla, que son determinantes y rimas al caso
presente, en que no se puede por vaxidad, o afinida.
dades, como dice el D. Hon. alquin de las Reglas de la
Recuracion a la Ley de la Declinatoria, es bien quando se
declara haver lugar la Recuracion, no es replicable, co.
mo lo previene la Ley quinta, titulo onse de las Recu.
saciones libro quinto de las de Indias q. conpina, a q.
tampoco haia replica del Decreto en q. se declara la Com.
petencia a favor de alguna de las Jurisdicciones, por

log. el D.^a Don mercedia sea gravemente reprehendido, á me-⁵²
nor q. confiese su ignorancia = La premeditada intencion de
Confundir con Recusos Vanos; y dar tiempo á lograr sus in-
tenciones de combetirse de Albacea en hexedexo la California
Rumormar Representaciones; y Documentos con q. lar á com-
para; por q. hauiendo interpuesto su Recuso de Declinatoria
en treer ve Julio de mil setecientos setenta y nueve. y man-
dado por V.C. en diez y seis de Julio de setenta, informar
la R.^a Audiencia, q. hizo en diez y ocho de Abril de este
año, en el intermedio pendiente la Competencia ha hecho las
mayores instancias sobre temar la Hacienda de Campo
y tomar su liquido por una Cuenta fantástica, y no aprova-
da, contra lo expusieron. Ordenado en la Ley ocho título nue-
ve de las Competencias Libro Quinto de las Indias: que
si al Juez q. innovare pendiente la Competencia, lo puxa el
Dño q. tenga al conocimiento de la Causa con maior razon
al particular individuo litigante que innova pendiente la
Competencia, se entiende lo puxa de todo lo averazado Veru-
elto: admirando que quando atenido a puxar alar dor
Religiosas de Santa Catharina, sin embargo del mandam-
to expedido por la R.^a Aud. á averazado se acosa á hora
al sagrado de los autos de dha Real Aud. de veinte y
seis de Abril: veinte y dos de Mayo: y veinte y seis de
Junio de este año proveydo despues el citado Decreto
de diez y seis de Julio de setenta en que se pidió informe
á la R.^a Audiencia, y el q. hizo en el citado diez y ocho de
Abril de este año = Tambien q. suponga confien en este
Tribunal mas de cincuenta mil pesos para las Varillas
de la Virreya, queriendo numerar entre ellos el Valor de
una Cava, que inventario, sin embargo de haverse com-
prado á nombre de las dhas dor Religiosas, por que
estas no vinieron en declarar q. por su falta havia
segurado la Cava para las hijas de dho D.^a Tambien

des mil pesos, y los Reditos de rendidos respectiva-
mente de dos Obra. Para q. fundo inextinguible el señor
Caldexon; y despues intento vaniar sobre cuya subsis-
tencia, e inextinguibilidad avino a respeto el Supremo Con-
sejo de la Santa General Inquisicion. Finalm^{te} la un-
ta mil pesos de salarios, q. aun quando fuere absuelto el
señor Inquisidor Caldexon, y no estubiere ya Condenado
en algunos Capítulos, q. importan exceda suma, solo
podrian verificarse en los salarios de menos de tres
años q. estubo de puer, y no en los q. despues de su re-
posicion no debio percibir, por no haver curtido un
solonia al Tribunal. Marquemucho, q. tan volunta-
rio procia el D. Non por loq. en aquel su dechado de
intento quando rediere a articular, e no haverse
declarado la Competencia con paxer el R. Acuerdo
quando por la ley citada fuere de los Consultados
esta prevenida, q. los señores Nixeyer se averasen con
Letrados independientes; y por las ultimas novissimas
Reales Cédulas que tubo preventer el R. Fiscal en su res-
puesta de Nueve de Julio de este año se previene: que
en casos notorios, como el presente V.C. por el voto lo
revuelva, como lo practicado. Es vniuersa la suposicion
del D. Non cerca de haverse interpuesto por este Tribu-
nal Replica en algunas Declinatorias, o Competencias
declaradas contra su Jurisdiccion, q. aun quando asu-
tuere debiera advertir la gran diferencia q. hay del Tri-
bunal del Santo Oficio con individuos. Abogado parti-
cular, y perax con mucho respeto los motivos q. en tal
caso pudieron interuenir, y q. en ninguno los Mi-
nistras de este Tribunal Superiores, o Subalternos ima-
ginarian hacer Caxne, y sangre, y combertir bie-
ner depong en propia Ristancia = Lo todo expesa.

nos q^{ue} V.E. en Vista delos Memorials, y Documentos
 (que devolviere) de este Informe, y dello que dixere el Sr. Fiscal
 se irava deprecia la Replica interpuesta, y por su codicio
 correpiu reveram. año D. Non = Año V. que á V.E.
 muchos años Inquisicion delos Reyes, y Agosto Diez, y
 nueve de mil setecientos setenta y uno = D. D. Bartolome
 Lopez Gillo = D. D. Francisco de Matienno = Por mandado
 del Santo Oficio de la Inquisicion = Don Manuel Diaz Requipo
 Secretario = Com. r. D. N. Manuel de Amat. Virrey

Informe.

Por el Capitan General de este Reyno = Hallandose
 ala Vista del Sr. Fiscal el informe q^{ue} V.E. hizo, sobre la du-
 plica interpuesta por el D. D. Antonio Albaxer de Ron,
 el Decreto de Onze de Julio de este año, en q^{ue} se declaro no
 haver lugar la Declinatoria, mea representado q^{ue} necessita
 tener presente para el Despacho de este expediente los
 tres Guadexnos de Autos formados acerca de oña Competen-
 cia, el uno con ciento onze y dos, otro con setenta, y dos, y otro
 con nueve, y para q^{ue} no se demore su Despacho, he resuelto pu-
 benir á V.E. disponga la Remision á este Suplexion Gobierno
 delos expresados tres Guadexnos de Autos afin de q^{ue} pasen
 luego ala Vista del Sr. Fiscal. Dio que á V.E. m. a. = Li-
 ma, Veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y
 uno = D. N. Manuel de Amat = Al Tribunal de la Santa

N.º y Decreto.

Inquisicion de este Reyno = Revisado en veinte y siete
 de Agosto de mil setecientos setenta y uno = señores
 Lopez Gillo = Matienno = Al Guadexno de Competencias =

Villete

Enmo Señor = En contestacion al Villete de V.E.
 del dia de ayer q^{ue} en este punto hemor lexivido en Orden
 á que Remitamos á este Suplexion Gobierno los tres Guadex-
 nos de Autos: Uno con ciento onze y dos, otro con setenta
 y dos, y el Tercero con nueve formados sobre la Com-
 petencia que suscito el D. D. Antonio Albaxer de Ron
 para q^{ue} los tenga presentes el Sr. Fiscal, para Responder

Sobre la réplica interpusa por dho D. Ray, el Decreto
de Onne & Julio, en que se declara no haver lugar la De-
clinatoria que dedujo, en cuya execucion Now Remito
V.E. otros tres Quadernos de autos: los devolvemos, p.
que vele por como V.E. no interviniera, y no demora su des-
pacho= Nro S. E. de V.E. muchos años= Inquirición
de los Reyes, y Argos. Veinte y siete de mil setecien-
tos setenta y uno= D. D. ^{On} D. ⁿ Bartolome Lopez Guilló=
D. D. ^{On} Francisco de Matienzo= Por mandado del vanto
oficio de la Inquisición= D. Manuel Diez Reguero=
Secretario= Como S. D. Manuel de Amat Virrey
Gobernador, y Capitan General de este Reyno= En
el expediente Original q. Remito asuntado a V.S. se en-
rada del Recurso Reiterado q. ha hecho a este Superior
Ponemos el D. ^{On} D. Antonio Albarez de Ron, y siendo
preciso exponga V.S. su Informe en el asunto co-
molo tiene pedido el S. Fiscal lo haga V.S. a continua-
cion el mencionado Documento como lo tengo pro-
veydo= Dios que a V.S. m. a. Lima diez y siete de septi-
embre de mil setecientos setenta y uno= D. Manuel
de Amat= Al Tribunal el vanto oficio de este Reyno:
Como Venax= con Vilete el dia de hoy diez y siete
nos incluye V.E. el nuevo Pedimento Original del D.
D. ⁿ Antonio Albarez de Ron, Alcaide del S. Inquisi-
dor D. ⁿ Chirivotal Sanchez Calderon, con lo Respon-
do por el S. Fiscal, para q. en su vista informemos so-
bre su contenido, q. se reduce a aplicaa de la segunda
parte del Decreto de Onne & Julio, en que en convenien-
cia de la principal Resolución declaratoria se toca
a este vanto oficio el Conocim^{to} de la Causa, remanda-
don Remita a el los autos; cuya Revocacion solidaria
y aunque se Confirme lo principal, queden los Autos

Vilete.

Res^{ta}

en los Archivos de la Real Audiencia de Mexico y Emittiendo
de unam te a este punto de lo Testimonio de la Proorden
cia q. se diere. Sabed que debemos a V. E. hacer prevener
todo lo q. expusimos en mis Consultas de primer y dia
y Nueve de Agosto en q. condescemos la irregularidad
de la duplica prudente Vezelo del capcioso animo de dho D.
Don para confundir y hacer inextinguible su intento;
por que no viendo duplicable la prim. parte del Decreto
de Once de Julio, tambien es in duplicable la segunda, como
consequencia irreparable de aquella. Admirationon la ar
rogancia con que avienta se afirmado siempre quando no
ha hauido ni puede haver tal coemplar, por vez irreparable
por Auto de la Jurisdiccion aq. se declara tocar su Conocim.
Donde para el progreso de la Causa, lo tienen los Juezes y las
partes para quanto Ocurra, asi para la Defensa de arts, co
mo para la Resolucion q. a quello se bandax. Por tanto expe
mo q. la Justificacion de V. E. despreciando este nuevo irregular
intento del D. Don, se stava dar Resolucion a mis Citadas
Consultas q. expusamos entodo igual y conforme ala de
Once de Julio. Nao s. fue a N. E. m. a. Inquiricion de lo
Pues y Vespertimbre diez y ocho de mil setecientos setenta
y uno = D. D. Don Lorenzo Lopez Pacheco = D. D. Francisco
de Matienzo = Formandose el santo. Oficio de la Inqui
sicion D. Manuel Diaz Regue's Secretario = Como s.
D. Manuel de Amat, Virrey Gobernador, y Capitan Ge
neral de estos Reynos = Como es = El Fiscal en Reco
nocimiento de las Representaciones hechas a V. E. por
el D. D. Antonio Albarran de Ron, Abacea del. D. Christo
val Sanchez Calcedon, Lavina en q. replica del Repetir De
creto de V. E. de Once de Julio, en q. se declara q. el cono
cimiento de la Causa toca al Tribunal de Inquisicion; La otra
en q. igualmente replica de la segunda parte de dho Repetir
Decreto, en q. a dho Tribunal se le mandan Remittir los

Ausp. y la q. sobre ambas instancias expone el Tribu-
nal del Santo Oficio en su Informe de Diez y nueve
de Agosto, y diez y ocho del presente mes de Septiembre
dize: que la Ley Real que trae a consideracion
el Santo Oficio en su Informe de Diez y nueve de Agosto
son taxinantes a fundar no sea duplicable la prim.
parte del Decreto de V.E. particularm. el Capitulo oc-
tavo de la Ley diez y ocho Titulo primero libro. quanto
de la Ley de Castilla y el Capitulo veinte y cinco de la Ley vein-
te y nueve Titulo diez y nueve libro primero de la V.
copilada para Indias: aque el Fiscal anade, q. auy.
en lo absoluto fueren duplicables las Resoluciones So-
bre Declinatorias en el caso presente no debe admitirse
la del Alabaca, an por ver Notoria la Jurisdiccion del
Santo Oficio, y encare Notorio no es admisible
las duplicar como por q. en la A. Cedula de veinte de
Julio de ano de Cienquenta y uno tiene V.M. prevenido
que encare Notorio no es competente al-
guna, y quando se concluye la contestacion con maior
razon debora contemplarse cerrada la puerta a la
Suplicar = eri se hace digno Contranera que un horri-
prohor del Dio, como el Alabaca, interponga una supli-
ca contraria a la de Ley Real mayor Contranera
causa al Fiscal tenga el arxpo notarle a V.E.
haver por el solo Revuelto la Declinatoria: supone q.
es invariable costumbre que los puntos de Juris-
diccion por su gravedad se consulten con el Real.
Acuerdo como dize, lo ha hecho V.E. y sus antecesores,
y como si el defecto de Consulta fuere inductivo de nulidad
o injusticia lo trae por fundamento para la Suplica =
Las Resoluciones de V.E. nada menos tienen q. Voluntad
xian; y vien ellas siempre Velare la Justicia con q.

entodo procede, en esta materia que en otra, no puede exconderse
algun alderon en su institucion q. el Alabaca, En las Competencias
de Jurisdiccion con el S.^{to} Oficio en q. el caso no es notorio, las
Leyes Reales mencionen, no la Consulta con el R.^o Acuerdo, si
no q. se forme la sala de Competencia para su Resolucion. Y quan
do (como en el presente a sumpto) es notoria, y claxa la Jurisdic
cion de aquel Tribunal puede V.E. por si solo (como lo hizo) Re
solver la Controversia conforme a lo dispuesto en la Enunciada
Tedula del año de setecientos Cinquenta y uno = Si en algunos
Casos V.E. y sus Antecesoras han Consultado estas Materias
con el Real Acuerdo habra sido en aquellos en que no entra
ala Competencia la Jurisdiccion de la Real Aud. y proponien
do el Alabaca q. la Jurisdiccion para esta Quera es propia de
este Superior Tribunal, debia atender V.E. a esta dependencia
para cruzar la Consulta, conforme a lo prevenido q. le hace
a V.E. la Ley Quarta Titulo quaxenta y seis, Libro nueve
de las R.^{as} Indias: por lo que, asi la aplica, como la extranea
q. le causa, que V.E. en el R.^o Acuerdo tomase esta Resolucion,
es preciso conceptual, a guerrace en el Alabaca de ignorancia
de lo Notorio. Dize, o sea malicia, y de qualquiera modo q.
se cometa, se ha hecho arieda, aque V.E. le coxija, de modo
q. le escarmente para q. en adelante se contenga: lo que no
ha podido cruzar hacerlo presente a V.E. como q. es propio
del Ministerio Fiscal: celar el Cumplim.^{to} de las Leyes, y el
Respeto debido a los Tribunales = Tampoco puede tener lugar
la aplicacion en la segunda parte del Decreto en q. V.E. manda
Remitar los autos al S.^{to} Oficio, ~~Remitiendo~~ dirigiendo un soli
citus, aque don en caso de confirmarse el Decreto en lo princi
pal queden los autos en los Archivos de este Superior Tribu
nal Remitiendose unicam.^{te} al Santo Oficio Testimonio de la
providencia que vediere, suponiendo para ello q. esta ha sido
la practica hasta aqui observada en punto de Jurisdiccion
con el Santo Oficio = El Fiscal conciere q. oriendo la Declinatoria

una coacción dilatoria ^{que termina} a la persona el Juez
como quinta q los Circulos de coacciones tienen a
conexión y dependencia con la Causa principal; los alegatos
y documentos conducentes a la excepción siempre se acom-
pañan a la Causa y se remiten al Juez a cuyo favor se de-
claran. ^{El Conocimiento} Esta es una práctica que hasta ahora obrevado
en las Competencias de otros Tribunales particularmente
en la Jurisdicción Ordinaria con el Conculado, que son-
tando muy frecuente, pues los alegatos sobre la Declinatoria
o acumulación pedida, presentados en este superior Pon-
ticio, la Virrey Fiscal, y Resolución de V.C. se remite con-
los Autos principales al Juez que debe conocer de la Causa.
No habiendo contraria prevención para la Competen-
cia con el mismo Tribunal. La Inquisición, entienda el
Fiscal, que vive han retenido algunos y remitido solo tes-
timonio de la Resolución, según aquellos en que la decla-
ción ha sido a favor de la R. Jurisdicción; y no en con-
trario. ^{Junta} Para lo contrario, es de ventura el Fiscal
queriendo V.C. ver como podrá mandarse guardar y cumplir
decretos superiores. Decretos de Ome de Toledo, según y como
en el expediente; y q. sobre el particular no se admita
al Abogado. En todo, ni representación alguna. Lima
y Septiembre de mill e setecientos setenta y uno.
Portico = Lima primera. ^{Don} Juan de mill e setecien-
tos setenta y uno. ^{Don} Juan de mill e setecientos setenta y uno.
Confirma. Dando veraxan. ^{Don} Juan de mill e setecientos setenta y uno.
Sigue una Rubrica de su exa. ^{Don} Juan de mill e setecientos setenta y uno.
amando. ^{Don} Juan de mill e setecientos setenta y uno. El adjunto Testimonio del Auto del
Real Acuerdo en q se declara por notoria la Juris-
diction de la Real Aud. ^{to} para continuar el Conocim.
de la Causa al Cumplim. ^{to} del Certam. ^{to} del S. D. Christoval
Sanchez Calderon con lo de mas q contiene dho Auto

Demito.

Villete

para q. entodo tenga su debido cumplimiento. Año señor 56-
à 13. m. a. Lima diez y ocho de Marzo. Emil setecientos
setenta y dos = D. N. Manuel de Amat = Al Tribunal Rel.
santo Oficio de Inguiricion de este Reyno = Recivido en
Veinte y tres de Marzo. Emil setecientos setenta y dos = Se-
ñor Lopez Exillo = Matienno = Vagare Testimonio de
todo lo conducente ala declinatoria interpuesta por el D. D.
Antonio Albarer de Ron, en el Superior Porrieno, y Re-
mitase al H. S. Inguiridor General y señores del Con-
sejo de la vna General Inguiricion = vna Rubrica del Se-
ñor. Pague. En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y ocho de Febrero. Emil setecientos setenta y dos
años, estando en el Real Acuerdo el Ex. S. D. Manuel
de Amat, y Juvient Cavallero del Orden de San Juan del Con-
sejo de S. M. Gentil Hom. de la Real Camara conentada
Theriente General de los Reales Exercitos, Virrey, Jorri-
nador y Capitan General de esta Reyno y Provincias
del Peru y Chile V. S. Los señores D. Pizarro de Viquirun
Hernandez D. D. Antonio Hermonegildo de Quexelau, y
Molinero del Orden de Santiago el Consejo de S. M. en el
H. S. de Indias D. D. Domingo Oyarzabal
D. D. Pedro de Caceres y Zubizar el D. D. Manuel
de Manvilla Arias de Saavedra Presidente y Oydores
de esta R. Aud. agueritio el S. D. D. Antonio Poller
Jural de lo civil en ella = verriaron los Autos segund of
on la Real tud. sobre el Cumplim. del testamento del
S. D. Chirivall Sanchez Caldexon q. remandaron
traher a la vna, por el auto de f. dar treinta y seis
quaxenos texcos, y los regidos en el superior Porri-
no sobre la Declinatoria interpuesta por el D. D.
Antonio Albarer de Ron Albarer de Ron S. D. Christo-
val dela Jurisdiccion del Tribunal de Santo Oficio, y
Auto enque mandando cohibirne en las Arcas de dho

2.º Decato.

Auto.

Tribunal el Contado el Remate de la Hacienda que quie-
do por su fallecim^{to} con los demas q^e por el citado Auto
remandaron tener presente como asimismo el Viller
el mencionado Tribunal de fofosar treinta y tres y lo q^e
afosar treinta y cinco de dho^o Quaderno informo la R.
Audencia y a su Continuacion p^oio el r. Fiscal Vito
todo = fofosar de paxer q^e respecto de hallarve Radica-
do y pendiente en esta Real C^o. el Conocim^{to} de la Causa
del Cumplim^{to} del J^oram^{to} de l^o M^o Obisporal vancher
Calderon en que incide el Remate de la Hacienda de Late
que quedo por dho^o Plener, como por los Autos consta
y expresa el Tribunal del Santo Oficio en su Viller
de dho^o Agosto de setecientos veintia y nueve q^e esta
afosar quaxenta y una quaderno primexo de los de
la Declaratoria interpuesta por el D. D. Antonio
Albaxer de Mon: siendo de co- venido, podra declarar
por notoria la Jurisdiccion de dha Real C^o. para
continuar en el Conocim^{to} de la expresada Causa, e
incidencia mandando se paven los Autos de la Ma-
toria afin de quide las providencias q^e corresponden
a dho^o Q^odo y Circunstancias, y que en su conveguencia
el Contado el Valor de dha Hacienda, efectuado q^e
sea dho Remate, y hechar las deduciones dispuestas
por los Autos de fofosar Noventa y seis, y fofosar ci-
ento Cinguenta y dos quaderno quaxto, como asimis-
mo qualquiera otras Cantidades q^e Resultaren afa-
vor de dho^o Bienes, repongan y depositen en
Arcas del Tribunal el Confelado, como por los Cita-
dos Autos ena paxer, para q^e quide todo Reservado
al Juicio de Vicia pendiente en el mencionado

57

Tribunal el Santo Oficio, al qual se anexa el Virrey
q. corresponde por la Secretaria de la Marina de su Exo, con
Testimonio de este Auto, concuio por ver se conforma
de coo. y lo Tubrico con dho. señores = veir Publi-
car = El Marques de Salinas = Concuerda con el Auto
Original de su Contento proveido en el Real Acuerdo
por Voto Consultivo, el qual es, y quida con lo de la Ma-
teria, y en este Oficio de la Drexacion, y Puerxa en riar
go; Y para q. Conste doy el presente en la Ciudad de los
Reyes el Peru, en diez y veir de Mayo de mil se-
cientos y setenta, y dos años = El Marques de Salinas =
entre TEMPLER = N = en su contenido = Texto liquido de cinquenta, y
seis mil quatrocientos quaxenta, y cinco pesos, dos, y medio = con =
el Conocimiento =

Concuenda con sus Originales q. quedan en
Quaderno Octavo de Competencia de la Camara el
Secreto afoxar Ciento siete = Ciento doce = Ciento treinta
y cinco = Ciento treinta, y veir = Ciento treinta, y siete = Ciento ve-
tentaa, y tres = Ciento Noventa, y Nueve = Ciento setenta, y cinco = Ciento
setenta, y veir = doscientas dos = Ciento setenta, y siete = Ciento seten-
ta, y ocho = Ciento Ochenta, y dos = Ciento Ochenta, y tres = Ciento
ochenta, y quatro = Ciento Ochenta, y Cinco = doscientas buelta = Ci-
ento Noventa, y veir = Ciento Noventa, y siete, aq. me refen-
xo seg. Centifico, y fimo.

Miguel Alon de Arrieta
V. R. L.
Dn

en 3 de Julio de 1772

58

Prilla

Matricada

M. J. V.

Y por tanto, alavertar q sealeo de varios ter-
timonios q se han puesto en los autos, lo q ora-
tan se la competencia de Jurisdiccion q subro al d. n.
And. Alvarez de Hon. q el d. n. Jov. sobre la d. n.
Aud. a que sub. d. n. a conocer de la causa de cum-
plim. to al d. n. Jov. Chafoval Sanchez Calderon
eng. incide el d. n. mate. venta, y enagenacion de la Ha-
zienda de campo, cita en el Valle de Lute, p. evacua-
los cargos q se peticion de la d. n. y otros q se hallan
pendientes. Dice q el d. n. Jov. comparezca al
d. n. Acuerdo de Juro en auto de 28 de Febrero
de 1772. declaro ultimam. p. notorio la Jurisdic-
cion de la d. n. Aud. para continuar en el cono-
cim. to de la d. n. comprada causa e incidencia, y q da
efectuandare el d. n. mate. de la mencionada Ha-
zienda valor se peticion en las Casas del Falt. el Con-
sulado p. q todo queda reservado al Juro de la
d. n.

En cuya consecuencia, siendo d. n. veruido, puede
escribir Vltimo al d. n. Jov. participandole,
q los bien. del d. n. Jov. Calderon deben liquidamente
setenta y tres mil novecientos noventa y dos
p. do. a y ong. al d. n. Jov. Tamo de Pretendien-
ter, Buena memoria, y Concurro, por la total
involencia del d. n. Juan Cerevan de Peña,
a quien por auto definitivo de este Tribunal
de 23 de Mayo de 1768, confirmado por el Su-
premo Consejo en despacho de 27 de Nov. de 1770
se le resultaron liquidos, y en repaidos, y entre-
chos d. n. del mismo Consejo esta mandado,
q en defecto de bienes, y causal de Peña, sean

responsables los el Sr. Calderon envida, y mu-
ere.

Tambien se puede prevenir a su Exce.
q el Sr. Frasco suplico treinta y un mil quinien-
tos treinta y siete y veintey cinco mrs con
cargo de reintegro, para los gastos q hizo el
Visitador en el viaje de España a esta Ciudad.
y en su regreso hta la de Camagüey, donde
falleció, q deben reintegrarlos los bienes del
Sr. Calderon, q causó la Viuda, segun lo
acordado por el Consejo en Autos de 12 de
Sep. de 1762. q está afosado del 1.º de
Cartas del Consejo, suplicando a su Exce. ha-
ga para esta noticia ala R. Aud. p q en
su inteligencia disponga, q el Viduo, q que-
dare del valor de la Hda. retrayase, y deposite
en las Casas de este Tribunal, procediendo en las pa-
gas del cumplim. del Fecutam. con atencion a los
creditos de Jurato. como son los q deben
preferir alas Mandas gracioras, y de mera li-
beralidad, q fuera de ser muy conforme adho, lo dis-
puso Expremam. asy el Sr. Calderon en su Memor.
testamentaria, asegurando a su Exce. q este
Jurto, y debido recurso lo interpone R. para
evadirse del cargo, q le puede hazer de omision
el Consejo Supremo en el cumplim. de su obligacion.
Secreto y Julio 3. de 1772.

D. Juan Jonacio de Obispo

Papel a su ex.^a =

59

Exmo. señor. = Para cumplir con nuestra obligación
y evitar que el Ilustrísimo Señor Inquisidor Gene. al,
y señores del Consejo nos comprehendan omnes en la
puntual obediencia de sus ordenes; acompañamos a
V. Ex.^a el adjunto testimonio del pedimento del Señor In-
quisidor Fiscal, suplicándole se sirva mandarse de
la providencia que en él pide. = Nuestro Señor que
v. ex.^a muchos años. Inquisición de los Reyes y Juliosie-
te de mil setecientos setenta y dos. = D. D. Bartholome
Lopez Gillo = D. D. Francisco de Matienzo = Por mandado
del V. Oficio de la Inquisición = D. Juan de Orive, Secretario =
Exmo. señor D. Manuel de Amat y Tenient, Virrey Go-
vernador y Capitan Gral. de estos Reynos. =

Concuerda con su original que se
remitió a V. Ex.^a en el día de ousta
con el Nuncio de este V. Oficio, a que
me remito =

Juan de Orive
13

Requerida
a V. S. N.

He mandado poner con los Autos de la materia po-
nido vista al Señor Fiscal de la Junta de V. S. de ayen,
el testimonio que incluye el pedimento al Señor
Inquisidor Fiscal sobre lo que desean los bienes del Señor
Inquisidor Calderon al Real Fisco, Ramo de Pretendientes,
Buenas Memorias, y Concursos por la total insolven-
cia del D. D. Juan Loreban Peña, lo que participo para
la inteligencia de V. S. que Dios que muchos años. Lima
Ocho de Julio de mil Setecientos setenta y dos. Don
Manuel de Amat. = Al Tribunal de V. S. Oficio de
este Reyno. =

Concuerda con el Papel de Bu-
en, que original está en el Qua-
derno Octavo de Competencia a f. 266
a que me remito. =

Jospe de Cueva
43